

AÑO CIX - N° 28.476
CORRIENTES, MIÉRCOLES 23 de FEBRERO de 2022



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 29

Citaciones - Interior Pág: N° 31

Sección General

Licitaciones Pág: N° 34

Audiencia Pública Pág: N° 36

Convocatorias Pág: N° 37

Edictos Municipales Pág: N° 37

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 38



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Brailard Poccard

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López

Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Horacio David Ortega

Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 135

Corrientes, 27 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente Nº 321-6-8-8553/21, caratulado: "DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECRETARIA NOTA Nº8 S/INDEPENDIZAR EXTENSIÓN ÁULICA-CAPITAL", y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones se tramita la independización de la Extensión Áulica que funciona en la Escuela Primaria Nº 213 del Paraje Monte Grande, Isla Apipé Grande, departamento de Ituzaingó (Corrientes)-CUE: 1800901-01, dependiente administrativa y pedagógicamente del Colegio Secundario "Doctor Adolfo Contte" de la localidad de San Antonio, del departamento de Ituzaingó (Corrientes).

Que a fojas 01/43 se incorporan nota del Rector del Colegio Secundario "Doctor Adolfo Contte", de San Antonio, Isla Apipé Grande, departamento de Ituzaingó (Corrientes), copia de los Registros de Inscripción, Declaración Jurada de Matricula de la referida Extensión Áulica, Situación de Revista de los agentes.

Que a fojas 44, el Supervisor Técnico del Nivel Secundario tramita la independización de la Extensión Áulica que funciona en la Escuela Nº 213 del Paraje Monte Grande, Isla Apipé Grande, del departamento de Ituzaingó (Corrientes)-CUE: 1800901-01 del Colegio Secundario "Doctor Adolfo Contte", de la localidad de San Antonio, del departamento de Ituzaingó (Corrientes).

Que a fojas 48 intervino la Directora del Nivel Secundario dependiente del Ministerio de Educación.

Que resulta de aplicación en el caso las previsiones establecidas en el artículo 10 inciso b de la Ley Nº 6.233 y el artículo 8º inciso a) Punto I, inciso b) Punto III y su representación la Ley Nº 3.723 y artículo 3723 y artículo 207 de la Constitución Nacional.

Que a fojas 54 la Asesoría Legal Jurisdiccional emitió el dictamen Nº 7355 de fecha 17 de noviembre de 2021, aconsejando el dictado del acto administrativo pertinente.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 162, incisos 1 y 2 y 207 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: CRÉASE una Nueva Unidad Educativa del Nivel Secundario de Tercera Categoría, la que funcionará en el Edificio de la Escuela Primaria Nº 213 del Paraje Monte Grande, Isla Apipé Grande, del departamento de Ituzaingó (Corrientes), a partir del Ciclo Lectivo 2022, a los efectos de cubrir la demanda matricular existente, identificándose con el nombre de Colegio Secundario de Paraje Monte Grande, Isla Apipé Grande, del departamento de Ituzaingó (Corrientes), de conformidad a los argumentos jurídicos expresados en los considerandos del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE el cierre de la Extensión Áulica que funciona en la Escuela Primaria Nº 213 del Paraje Monte Grande, Isla Apipé Grande, del departamento de Ituzaingó (Corrientes)-CUE: 1800901-01, dependiente administrativa y pedagógicamente del Colegio Secundario "Doctor Adolfo Contte", de la localidad de San Antonio, del departamento de Ituzaingó (Corrientes).

ARTÍCULO 3º: DÉSE de baja el cargo de Coordinador de la Extensión Áulica que funciona en la Escuela Primaria Nº 213 del Paraje Monte Grande, Isla Apipé Grande, del departamento de Ituzaingó (Corrientes)-CUE: 1800901-01, dependiente administrativa y pedagógicamente del Colegio Secundario "Doctor Adolfo Contte", de la localidad de San Antonio, del departamento de Ituzaingó (Corrientes).

ARTÍCULO 4º: DESAFÉCTASE la totalidad de las horas cátedras y cargos oportunamente asignados a la Extensión Áulica que funciona en la Escuela

Primaria Nº 213 del Paraje Monte Grande, Isla Apipé Grande, departamento de Ituzaingó (Corrientes), dependiente del Colegio Secundario "Doctor Adolfo Contte" de San Antonio, Isla Apipé Grande, Ituzaingó (Corrientes).

ARTÍCULO 5º: REASÍGNASE la totalidad de las horas cátedras asignadas a la Nueva Unidad Educativa que funcionará en la Escuela Primaria Nº 213 del Paraje Monte Grande, Isla Apipé Grande, del departamento de Ituzaingó (Corrientes).

ARTÍCULO 6º: ASÍGNASE un (1) cargo de Rector de Tercera Categoría, categoría 05, clase 112, un (1) cargo de Preceptor, categoría 05, clase 152 y un (1) cargo de Auxiliar de Dirección, categoría 05, clase 135, a la Nueva Unidad Educativa creada por el artículo 1º del presente Decreto.

ARTÍCULO 7º: ENCOMIÉNDASE a la Dirección de Nivel Secundario dependiente del Ministerio de Educación, a fin de adoptar los recaudos y las medidas que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 8º: El presente decreto es refrendada por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto Nº 136

Corrientes, 27 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente Nº 190-00410/2021 del Ministerio de Turismo, y

Considerando:

Que a fs.01 inician las presentes actuaciones, con memorándum número 318/2021 de la Secretaria Privada del Gobernador de la provincia, solicitando análisis y contratación de una propuesta publicitaria para la difusión de los Esteros del Iberá.

Que a fs.02/03 se acompaña propuesta publicitaria integral, detallando los medios de comunicación y programas de difusión nacional.

Que a fs.04 el Ministro de Turismo autoriza la prosecución de la contratación.

Que a fs. 05/07 obran constancias de DGR y AFIP de la oferente.

Que a fs. 08, se acompaña informe de la Dirección General de Administración solicitando la intervención al Departamento de Asesoría Legal, para el posterior dictado de la norma legal, en virtud de que existe presupuesto para hacer frente a la presente erogación, encuadrándose en las previsiones del artículo 1 y 109, apartado 3, inciso o de la Ley de Administración Financiera Nº 5.571, modificado por el Decreto 324/21 y Decreto Reglamentario Nº 3.056/04, Anexo I, artículo 87, inciso k), puntos 1, 2, y Decreto Nº1159/2018.

Que a fs.09 se acompaña opinión legal número 211/2021 del Departamento de Asesoría Legal, considerando que el señor Ministro de Turismo de la provincia, podría gestionar el dictado de la norma legal

ante el Poder Ejecutivo provincial, de aprobación de la presente contratación por vía de excepción, de la propuesta publicitaria para la difusión y posicionamiento de los Esteros del Iberá, en los medios de comunicación más importantes del país descriptos a fs.03, durante el período comprendido entre los meses de Marzo a Diciembre de 2021, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por las normas que rigen en materia de contratación de publicidad, artículo 1 y 109, apartado 3, inciso o de la Ley de Administración Financiera 5.571/2004, modificado por el Decreto 324/2021 y Decreto Reglamentario Nº 3.056/2004, Anexo I, artículo 87, inciso k, puntos 1, 2 y Decreto Nº1159/2018.

Que a fs.11 se acompaña informe de Contaduría General de la provincia número 131/2021, el cual luego de realizar ciertas consideraciones y al cumplimiento de los puntos 1,2,3 del informe entiende que el Poder Ejecutivo de estimarlo conveniente, podría autorizar la contratación directa, exceptuándolo de la regla general de las contrataciones en razón del monto, que establece la licitación pública vigente en materia de contrataciones.

Que a fs.12 obra informe de la Dirección General de Administración, mediante los cuales inicia el cumplimiento de los recaudos previos indicados a fs.11 por la Contaduría General de la provincia.

Que a fs.13 se solicita al Ministerio de Secretaria General la evaluación propuesta publicitaria.

Que 15 el Ministro Secretario General de la Gobernación da intervención a la Dirección de Información Pública, la cual considera que la propuesta publicitaria resulta viable y adecuada para difundir y posicionar el destino turístico Esteros del Iberá.

Que a fs.17 se acompaña comprobante de reserva presupuestaria.

Que a fs. 19/20 se acompaña Dictamen Nº 4188 del 26 de Abril del 2021 de Fiscalía de Estado de la provincia, según el cual y conforme constancias obrantes en el expediente, podrá someterse el caso a consideración del Poder Ejecutivo, quien si lo estima oportuno y procedente y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1,2 y concordantes de la Constitución de la Provincia, estará en condiciones de dictar el decreto aprobando la presente contratación.

Que a fs.21/23 se acompaña copia certificada del Decreto Nº887/2021 de incorporación presupuestaria.

Que a fs.24 se acompaña Certificado Fiscal para contratar.

Que a fs. 29/31 obra Decreto Nº 1046/2021 que en su parte pertinente dice: "AUTORIZASE, la presente contratación directa por vía de excepción con la firma SIETE CONSULTORES de María Laura Canepa, CUIT: 27-23960653-4 por la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES, (\$50.000.000), los cuales se abonaran a razón de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000,00) por mes, en concepto de la propuesta publicitaria con los fines de difusión y posicionamiento de los Esteros del Iberá en los medios de comunicación más importantes a nivel nacional, durante el período comprendido entre los meses de Marzo a Diciembre de 2021".

Que a fs. 33 se presenta la Señora Canepa María Laura,

informando que la propuesta publicitaria aprobada a través de Decreto Nº 1046/2021, estaría en condiciones de ejecutarse por parte de la empresa, desde el 1 de Junio de 2021 y hasta Abril de 2022.

Que a fs. 36 interviene nuevamente Dirección de Información Pública, ante lo informado a fs. 33 por parte de la Señora María Laura Canepa, solicitando se realicen las gestiones referentes al cambio del período mencionado.

Que a fs. 38 obra informe de la Dirección General de Administración del Ministerio de Turismo, respecto de la presentación de fs. 33 de la Directora Ejecutiva

de la empresa Siete Consultores, Señora María Laura Canepa, solicitando el desplazamiento del período de inicio de la contratación original, al mes de Junio de 2021 y hasta el mes de Marzo de 2022 inclusive.

Que a fs. 39 se acompaña opinión legal Nº 620/2021 del Departamento letrado del Ministerio de Turismo, considerando que el Señor Ministro de Turismo, podría gestionar el dictado de la norma de rectificación del Decreto Nº 1046/2021 del 12 de Mayo de 2021, donde dice "durante el período comprendido entre los meses de Marzo a Diciembre de 2021", debería decir "durante el período comprendido entre los meses de Junio del año 2021 hasta Marzo de 2022 inclusive". Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por las normas que rigen en materia de contratación de publicidad, artículo 1 y 109, apartado 3, inciso o de la Ley de Administración Financiera 5.571/2004, modificado por el Decreto 324/2021 y Decreto Reglamentario Nº 3.056/2004, Anexo I, artículo 87, inciso k, puntos 1, 2 y Decreto Nº 1159/2018.

Que a fs. 43 y 54 interviene Fiscalía de Estado, sometiendo el caso a consideración del Poder Ejecutivo quien en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incs. 1 y 2 y concordantes de la Constitución de la Provincia, estará en condiciones de: 1) Modificar el período de contratación autorizado por Decreto Nº 1046/2021 con la firma SIETE CONSULTORES, conforme a lo solicitado de Junio de 2021 a Marzo de 2022 inclusive y 2) Encuadrar el caso en el artículo 109º punto 3º, inciso o) de la Ley Nº 5.571 y artículos 86º y 87º inciso k) del Decreto Nº 3056/04.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: MODIFÍQUESE el período de contratación autorizado por Decreto Nº 1046/2021 con la firma SIETE CONSULTORES de María Laura Canepa, CUIT: 27-23960653-4 por la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES, (\$50.000.000), los cuales se abonaran a razón de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000,00) por mes, en concepto de la propuesta publicitaria con los fines de difusión y posicionamiento de los Esteros del Iberá en los medios de comunicación más importantes a nivel nacional, el cual se ejecutará a partir de Junio de 2021 y hasta Marzo de 2022 inclusive.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE, el gasto, posterior y pago a la Dirección General de Administración jurisdiccional, a favor de SIETE CONSULTORES de María Laura Canepa,

CUIT: 27-23960653-4, por el monto y forma de pago descripto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º: ENCUÁDRASE, la presente contratación en las previsiones del artículo 109º apartado 3º, inciso o de la Ley de Administración Financiera 5571/2004, modificado por el Decreto 324/2021 y Decreto Reglamentario Nº 3056/2004, Anexo I, artículos 86º y 87º, inciso k del Decreto Nº 3056/04.

ARTÍCULO 4º: AUTORÍZASE, a la Dirección General de Administración del Ministerio de Turismo, a emitir el correspondiente comprobante de contabilidad del gasto, contra la Tesorería General de la provincia, en la forma y a favor de la firma detallada en el artículo 1º del presente decreto.

ARTÍCULO 5º: El, presente decreto es refrendado por el Ministro de Turismo.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y cumplido archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Sebastián Slobayen

Decreto Nº 138

Corrientes, 27 de diciembre de 2021

Visto:

El Expediente Nº 310-23368-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 5831 de fecha 15 de diciembre de 2021, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 5831 de fecha 15 de diciembre de 2021 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 139

Corrientes, 27 de diciembre de 2021

Visto:

El Expediente Nº 310-21325-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

<p>Considerando: Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 5893 de fecha 22 de diciembre de 2021, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo. Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 5893 de fecha 22 de diciembre de 2021 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto. ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública. ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Cardozo</p> <p style="text-align: center;">Decreto Nº 140 Corrientes, 27 de diciembre de 2021</p> <p>Visto: El Expediente Nº 310-19402-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública; y Considerando: Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 5711 de fecha 6 de diciembre de 2021, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo. Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia Decreta ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 5711 de fecha 6 de diciembre de 2021 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto. ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública. ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Cardozo</p>	<p style="text-align: center;">Decreto Nº 152 Corrientes, 27 de diciembre de 2021</p> <p>Visto: El expediente Nº 218-0811/2021, del Registro del Ministerio de Seguridad, y Considerando: Que por las presentes actuaciones se tramita la contratación de un "Servicio de gerenciamiento, instalación y capacitación del sistema de posicionamiento global (GLS-AVL) afectado al servicio del Sistema Integral de Seguridad -911, monitoreo satelital y mantenimiento del equipamiento del AVL-GPS Policial, Sistema de Alerta Vecinal, gestión y administración de Cámaras de Corrientes-Capital, Servicios de Visualización remota para Sala de Situación en Jefatura de Policía y capacitación del personal abocado al servicio de Emergencia 911", por veinticuatro meses. Que a fs. 01, informe del Jefe del Servicio Integrado de Seguridad 911, informando la situación actual y requiriendo la contratación referenciada y a fs. 02, se agrega el informe realizado por personal especializado del Departamento de Comunicaciones e Informática de la Institución Policial, en su carácter de órgano técnico, manifestando <i>..."que se debe dar curso favorable a dicho proyecto, teniendo en cuenta que la tecnología a aplicar y la capacitación al personal técnico especializado para el desempeño de la misma, significaría un mejor y adecuado servicio para el Sistema de Emergencia 911"</i>. Que obra a fs. 05/07, "Pliego de Condiciones para la contratación de "Servicio de gerenciamiento, instalación y capacitación del Sistema de posicionamiento global GPS-AVL", para el SIS-911" y de Especificaciones Técnicas", suscripto por el responsable de la Departamento de Licitación y Compras y el responsable del "SATEP 911 y el Director de Administración, todos funcionarios pertenecientes a la Policía de Corrientes. Que a fs. 14/16, notas de invitaciones a tres firmas comerciales del ramo. Que a fs. 20/41, presupuestos y documentaciones presentadas por las firmas Ge.Te.C. (fs. 20/27), R.C.K. (fs. 28/34) y LANJET SRL (fs. 35/41), posteriormente se agrega el cuadro comparativo de precios, resultando favorecida para la provisión del servicio solicitado la firma comercial LANJET SRL, por la suma de dólares estadounidense trescientos noventa y un mil cien con 00/100 (U\$D 391.100,00), que incluye un anticipo inicial de implementación equivalente a la suma de dólares estadounidense setenta y seis mil setecientos con 00/100 (U\$D 76.700,00) y el servicio de mantenimiento por 24 meses por la suma de dólares estadounidense trece mil cien con 00/100 (U\$D 13.100,00) mensuales. Que a fs. 48, obra el comprobante de contabilidad de fecha 29 de septiembre de 2021, por el importe de pesos once millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta con 00/100 (\$ 11.444.560,00). Que a fs. 51/63, se agrega el Contrato Constitutivo y Cesión se cuotas sociales de la firma Lanjet SRL, certificadas por Escribano Público. Que a fs. 66 y vta., interviene la Dirección de Administración Jurisdiccional, promoviendo la</p>
---	---

continuidad del trámite por el que “se apruebe la adjudicación a la firma LANJETS.R.L.”

Que a fs. 68 y vta, interviene la Dirección de Asesoría Legal Jurisdiccional, a través del Dictamen Nº 969 de fecha 07 de octubre de 2021.

Que a fs. 72 y vta., la Dirección de Asesoría Letrada se expide por Dictamen Nº 614 de fecha 25 de octubre de 2021, a través de la cual expresa que ratifica en su totalidad los Dictámenes Nº 330 y 551/21.

Que a fs. 76, obra el informe Nº 335/2021, emitido por la Contaduría General de la Provincia de Corrientes, propiciando la continuidad del trámite.

Que a fs. 78, obra intervención del Ministro de Seguridad, quién propicia el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que Fiscalía de Estado se expidió por Dictamen Nº 04840, de fecha 19 de octubre de 2021 y por Dictamen Nº 05031 de fecha 25 de noviembre de 2021, requiriendo el cumplimiento de recaudos previos, los cuales han sido cumplimentados.

Que el presente caso encuadra en lo previsto por la Ley Nº 5.571 -artículo 109, inciso 3 apartado d) y su Decreto Reglamentario Nº 3.056/2004, artículo 86 y 87 inciso c.

Que, habiendo intervenido los respectivos órganos técnicos contables competentes en la materia, en base a los argumentos señalados en las presentes actuaciones, corresponde autorizar la contratación de un “Servicio de gerenciamiento, instalación y capacitación del sistema de posicionamiento global (GLS-AVL) afectado al servicio del Sistema Integral de Seguridad -911, monitoreo satelital y mantenimiento del equipamiento del AVL-GPS Policial, Sistema de Alerta Vecinal, gestión y administración de Cámaras de Corrientes-Capital, Servicios de Visualización remota para Sala de Situación en Jefatura de Policía y capacitación del personal abocado al servicio de Emergencia 911”, por la suma total de dólares estadounidense trescientos noventa y un mil cien con 00/100 (U\$D 391.100,00), que incluye un anticipo inicial de implementación equivalente a la suma de dólares estadounidense setenta y seis mil setecientos con 00/100 (U\$D 76.700,00) y el servicio de mantenimiento por 24 meses por la suma de dólares estadounidense trece mil cien con 00/100 (U\$D 13.100,00) mensuales, todo en conformidad con el “Pliego de Condiciones para la contratación y Anexo I” obrante a fs. 05/07.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: AUTORÍZASE la contratación directa-previo concurso de precios-con la firma LANJET S.R.L. para la prestación del “Servicio de gerenciamiento, instalación y capacitación del sistema de posicionamiento global (GLS-AVL) afectado al servicio del Sistema Integral de Seguridad -911, monitoreo satelital y mantenimiento del equipamiento del AVLGPS Policial, Sistema de Alerta Vecinal, gestión y administración de Cámaras de Corrientes-Capital, Servicios de Visualización remota para Sala de Situación en Jefatura de Policía y capacitación del personal

abocado al servicio de Emergencia 911”, por la suma total de dólares estadounidense TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIEN CON 00/100 (U\$D 391.100,00), o su equivalente en peso argentino, según cotización cambiaria del mercado de divisa-tipo vendedor – que publique la entidad bancaria que intervendrá en la operación, al momento del efectivo pago, por el plazo de veinticuatro (24) meses, prorrogables por veinticuatro (24) meses más, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad a emitir los comprobantes de contabilidad del gasto contra la Tesorería General de la Provincia, a favor de la firma indicada en el artículo anterior, debiendo imputarse la erogación a la partida específica del presupuesto vigente y prever el crédito presupuestario correspondiente, para los ejercicios siguientes, según el cuadro comparativo a fs. 42 y conforme lo indicado en el artículo 14 de la Ley Nº 5.571

ARTÍCULO 3º: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones de la Ley Nº 5.571 -artículo 109 inciso 3 apartado d) y su Decreto Reglamentario Nº 3.056/2004, artículo 86 y 87 inciso c.

ARTÍCULO 4º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Buenaventura Duarte

Decreto Nº 156

Corrientes, 27 de diciembre de 2021

Visto:

Los Decretos Nros. 1.085 de fecha 06 de mayo de 2019 y 3.212 de fecha 30 de octubre de 2019, y

Considerando:

Que por las citadas normas se designaron a los miembros del Directorio del Centro Oncológico “Anna Rocca de Bonatti”, en los cargos de Presidente y Vocales.

Que por nota, los funcionarios Dr. Pablo Esteban Bonelli, Dr. Sebastian Victoriano Lescano y Dr. Oscar Roberto Arbelo, elevan su renuncia a los cargos de Presidente y Vocales respectivamente.

Que en virtud de los motivos en que fundamentan su dimisión se estima procedente aceptarlas, resultando oportuno reconocerles y agradecerles sus servicios prestados.

Que por Decreto Nº 2.731 de fecha 9 de diciembre de 2021 se fijó el día 10 de diciembre de 2021 para la asunción de funciones del electo Gobernador de la Provincia de Corrientes Dr. Gustavo Adolfo Valdés.

Que en virtud del mencionado decreto que establece una nueva gestión de gobierno, resulta necesario la renovación de las autoridades pertenecientes a las diferentes áreas del mismo.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1º: ACÉPTASE a partir del 10 de diciembre de 2021 las renunciaciones presentadas por los Miembros del Directorio del Centro Oncológico "Anna Rocca de Bonatti":

PRESIDENTE: DR. BONELLI, PABLO ESTEBAN D.N.I. Nº 13.942.237.

VOCAL: DR. LESCANO, SEBASTIAN VICTORIANO D.N.I. Nº 26.121.125.

VOCAL: DR. ARBELO, OSCAR ROBERTO D.N.I. Nº 11.640.384.

ARTÍCULO 2º: DESIGNANSE a partir del 10 de diciembre de 2021 las renunciaciones presentadas por los Miembros del Directorio del Centro Oncológico "Anna Rocca de Bonatti" a los siguientes profesionales:

PRESIDENTE: DR. BONELLI, PABLO ESTEBAN D.N.I. Nº 13.942.237.

VOCAL: DR. LESCANO, SEBASTIAN VICTORIANO D.N.I. Nº 26.121.125.

VOCAL: DR. ARBELO, OSCAR ROBERTO D.N.I. Nº 11.640.384.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Salud Pública y librese copia al Centro de Oncología "Anna Rocca de Bonatti" y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 182

Corrientes, 1 de febrero de 2022

Visto:

La Disposición Transitoria Segunda de la Constitución de la Provincia de Corrientes y el cuarenta aniversario del conflicto del Atlántico Sur, y.

Considerando:

Que en el año 2022 se cumplen cuarenta (40) años del conflicto del Atlántico Sur suscitado entre nuestro país y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda Del Norte por la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias Del Sur, Sándwich Del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes.

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Constitución Provincial expresa que la Provincia de Corrientes ratifica la legítima e imprescriptible soberanía de la Nación Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes por ser parte integrante del territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes y conforme a los principios del Derecho Internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino.

Que la Asamblea General de Las Naciones Unidas aprobó la Resolución 37/9 del 9 de noviembre de 1982 que, "...recordando asimismo las resoluciones 502 (1982) del 3 de abril de 1982 y 505 (1982) del 26 de mayo de 1982, del Consejo de Seguridad, ... y reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los

intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland) de conformidad con lo establecido por la Asamblea general en las resoluciones 2065 (XX) y 3160 (XXVIII)", solicitó a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda Del Norte que reanuden las negociaciones con el fin de encontrar una solución pacífica a la disputa de soberanía sobre dichas Islas. La controversia por la soberanía continúa pendiente de solución mediante la negociación bilateral entre ambos gobiernos.

Que la República Argentina, durante todos los gobiernos democráticos y de manera constante, ha rechazado el recurso a la fuerza y se ha mostrado continuamente dispuesta a la negociación bilateral como medio para alcanzar una solución pacífica de la controversia, de conformidad con las Resoluciones de la Asamblea General de Las Naciones Unidas y los principios del Derecho Internacional.

Que la Provincia de Corrientes realizó importantes reconocimientos a los veteranos y a los soldados muertos en el conflicto armado del Atlántico Sur, y sus familias, con acciones sostenidas de valorización en el tiempo.

Que un relevante número de soldados correntinos, con el ánimo inflamado por el amor a la patria, ha participado en este conflicto bélico. Muchos de ellos cayeron en su servicio. La provincia de Corrientes ha sido generosa contribuyente de jóvenes dispuestos a honrarla. Son ellos los que ahora y siempre merecen ser honrados, como también corresponde la gratitud para con sus familiares.

Que es menester mantener viva la conciencia de esta gesta heroica y de la altitud de sus motivos, para que se transmita de generación en generación de correntinos y se cristalice con la fuerza de una incommovible tradición, institucional y popular.

Que el Gobierno de la Provincia de Corrientes considera pertinente realizar acciones vinculadas a la visibilización de los derechos soberanos argentinos respecto de las Islas Malvinas en el marco de la Disposición Transitoria Segunda de la Constitución Provincial, como así también homenajear y honrar a nuestros veteranos, a los caídos en la guerra de Malvinas y a sus familiares.

Que es voluntad del Gobierno provincial declarar el año 2022 como año de reconocimiento y homenaje del pueblo correntino a los veteranos y a los soldados muertos en ese conflicto bélico, conocer los hechos históricos relacionados con Malvinas y la situación actual y reafirmar la soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias Del Sur, Sándwich Del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1º: DECLÁRASE el año 2022 "de homenaje del pueblo de Corrientes a los veteranos y caídos en el conflicto de las Islas Malvinas, Georgias Del Sur, Sándwich Del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, y a sus familiares".

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE que durante el año 2022

toda la documentación oficial de la Administración pública provincial, centralizada y descentralizada, así como de los entes autárquicos dependientes de ésta, debe llevar la leyenda: "Las Malvinas son argentinas".

ARTÍCULO 3º: El Poder Ejecutivo provincial realizará acciones tendientes a la difusión y concientización sobre los derechos soberanos argentinos respecto de la "cuestión de las Islas Malvinas" y destacará los principales argumentos de la posición argentina.

ARTÍCULO 4º: INVÍTASE a los gobiernos municipales a adherir al presente decreto.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto Nº 124

Corrientes, 23 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente Nº 000-18-08-06316/2021, y agregados por cuerda los expedientes Nº 123-11-11-21633/2015-II Cuerpos y Nº 123-10-11-22534/2016, caratulado: "MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL-SR. CANTEROS, LISANDRO E/ RECURSO DE QUEJA C/ RESOLUCIÓN INTERNA Nº 1020/21"y;

Considerando:

Que estas actuaciones vienen a consideración del Poder Ejecutivo, con motivo del recurso de queja por apelación denegada interpuesto a fs. 01/05, por el contribuyente CANTEROS LISANDRO – CUIT Nº 20-27941895-7, contra la Resolución Interna Nº 1.020 de fecha 2 de agosto de 2021 dictada a fs. 270 y vta. del expediente Nº 123-11-11-21633/2015 agregado por cuerda, por la Dirección General de Rentas (DGR) del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que denegó el recurso de apelación interpuesto por el contribuyente a fs. 257/259 contra la Resolución Nº 1.435 de fecha 5 de agosto de 2020 de la DGR, obrante a fs. 255 y vta. del citado expediente; e hizo saber al peticionante que podrá recurrir directamente en queja ante el Poder Ejecutivo en el término de cinco (5) días de haber sido notificado, de conformidad a lo establecido por el artículo 62, concordantes y siguientes del Código Fiscal (CF) vigente.

Que la Resolución Nº 1.435/2020; rechazó el recurso de reconsideración incoado contra la Resolución Nº 480 de fecha 21 de abril de 2017, y en consecuencia dejó firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 11 de noviembre de 2015; determinó la obligación impositiva al contribuyente, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 81.167,47), a valores históricos; intimó al pago de las sumas referidas con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse la acción ejecutiva de cobro en los términos del artículo 70 del CF; e hizo saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer

recurso de apelación ante el Poder Ejecutivo, de conformidad a lo establecido por el artículo 60 del CF vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la misma.

Que por Resolución Nº 480/2017, dictada a fs. 225/230, se rechazó la impugnación y nulidad efectuada por el contribuyente; se dejó firme la determinación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 81.167,47), a valores históricos; intimó al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes; en los términos del artículo 70 del CF; e hizo saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer recurso de reconsideración, de conformidad a lo establecido por el artículo 58 del CF, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de su notificación.

Que el contribuyente se agravió en tanto que la resolución recurrida, carece de fundamentación contradiciendo el propio CF en materia de impuestos a los ingresos brutos y de toda doctrina aplicable; expresó que, la nulidad de la resolución en cuestión es procedente, ya que se ha violado el debido proceso adjetivo, al no respetar el derecho de su parte a obtener una resolución fundada; que la cuestión no es de carencia de pruebas ni de nuevas pruebas a aportar, la cuestión es que el cuerpo fiscalizador, inspector y supervisor, analizaron toda la documentación y sin otra prueba que esa documentación, concluyendo que la actividad debería tener otro margen de utilidad y a partir de allí se construyó una nueva base imponible imaginaria, y sobre esa base imponible imaginaria se le adicionó la alícuota con la que se llegó a esa deuda; que planteó la nulidad por la no utilización subsidiaria de las presunciones y de la utilización de varias presunciones simultáneamente; destacó la falta de contabilización de las retenciones y percepciones locales que surgen del propio sistema informático de los periodos por lo que no hay indicios serios, precisos y concordantes que permitan justificar esta determinación ajena a la contabilidad del contribuyente; expresó en forma subsidiaria, la existencia de error excusable; citó doctrina y jurisprudencia a fin de fundamentar los agravios; e hizo reserva de caso federal.

Que a fs. 09 intervino el Departamento Ingresos Brutos y Convenio Multilateral de la DGR; y a fs. 10 y vta. obra Informe Nº 566 de fecha 01 de octubre de 2021 del Director General a cargo de la DGR, quien luego de considerar el caso y los agravios expuestos por el recurrente manifestó que, el presente recurso se originó como consecuencia del dictado de la Resolución Interna Nº 1.020/2021, que rechazó el recurso de apelación, en razón que el artículo 60 del Código Fiscal establece, como admisibilidad del recurso, el pago de impuestos y tasas correspondientes a la obligación que motiva la acción, extremo este que no fue cumplido por el contribuyente; que con relación al tema, la doctrina ha dicho que la carga de acreditar el pago previo, conocida como principio o regla solve et repete, es un privilegio de

la Administración y tiene como fundamento la regularidad de la gestión fiscal, y en definitiva, preservar el flujo normal de ingresos al erario público a fin de permitirle cumplir al estado sus objetivos específicos; que funciona como exigencia de que el recurrente abone previamente las cantidades objeto de controversia que adeude a la Administración Pública, como consecuencia de una relación jurídico-tributaria o de una infracción administrativa, cuando se impugna la legitimidad del acto de liquidación o sanción (Dromi José Roberto, Proceso Administrativo Provincial, p. 92 Ed. Idearium, año 1977).

Que continuó expresando, que dicho principio ha sido receptado por nuestra Ley provincial Nº 4.142/1983, exigiendo el pago de tasas e impuestos, pero no de multas recargos e intereses que sean accesorio de la obligación principal, cuando el recurso de apelación se intente contra una resolución que ordene el pago de tributos por mora, deberá acreditarse, con la interposición del mismo, haber satisfecho el capital; que en consecuencia, por las razones expuestas sugirió el rechazo del recurso de queja, destacando que el recurrente en la articulación del mismo, no ha cumplido con el requisito del solve et repete, cumplimiento que es inexcusable, en virtud que ni la ley ni norma alguna contemplan casos de excepción (conf. Dictamen 9941, emitido en expediente 123-05-05-1932-97, en "Casa Universal-Interpone Recurso de Queja"-Capital-entre otros precedentes...".

Que atento a las constancias obrantes en autos, se estima que la aplicabilidad de la regla solve et repete constituye una exigencia establecida en la ley vigente (artículo 60 del CF), que goza de presunción de legitimidad; siendo una obligación de las autoridades administrativas velar por su escrito cumplimiento.

Que el artículo 60 del Código Fiscal dispone... "APELACIÓN: ... Para plantear el recurso de apelación... será necesario el pago previo de tasas e impuestos, pero no de multas, recargos e intereses que sean accesorios a la obligación que motiva el recurso. FORMA: ... Para plantear el recurso de apelación será necesario el pago previo de tasas e impuestos, pero no de multas recargos e intereses que sean accesorios a la obligación que motiva la acción o recurso".

Que la Fiscalía de Estado se ha pronunciado sobre esta cuestión, en reiterados planteos anteriores y similares al presente, concluyendo que el cumplimiento del requisito del previo pago es inexcusable, en virtud de que ni la ley ni norma alguna contempla casos de excepción (vg. Dictamen Nº 351/1994, 9941/1997, 1022/1997, 1115/2014, 1434/2014, 084/2015, 121/2015, 293/2015, 455/2015, 456/2015 y 507/2015, entre otros).

Que al decir de Sagües en su obra "RECURSO EXTRAORDINARIO", T.1, pág. 222; "... de haber la ley ya sancionada y promulgada el Poder Ejecutivo debe cumplirla hasta tanto el Congreso la derogue o el Poder Judicial haya reputado en fallo firme y en caso concreto, que es inconstitucional". Este es el criterio adoptado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos "CIANCIO SAICA C/INS. NACIONAL DE VITIVINICULTURA S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (30/07/1985)".

Que a fs. 12/13 y vta. intervino la Fiscalía de Estado, a

través del Dictamen Nº 04906 de fecha 27 de octubre de 2021, en el cual aconsejó rechazar el recurso de queja interpuesto por el contribuyente CANTEROS LISANDRO – CUIT Nº 20-27941895-7, contra la Resolución Interna Nº 1.020 de fecha 2 de agosto de 2021 dictada por la DGR a fs. 270 y vta. del expediente Nº 123-11-11-21633/2015 agregado por cuerda; en los términos expuestos precedentemente.

Que el presente caso se encuadra en las disposiciones de los artículos 5º, 59, 60, siguientes y concordantes del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el recurso de queja interpuesto a fs. 01/05, por el contribuyente CANTEROS LISANDRO – CUIT Nº 20-27941895-7, contra la Resolución Interna Nº 1.020 de fecha 2 de agosto de 2021, dictada por la Dirección General de Rentas (DGR) del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fs. 270 y vta. del expediente Nº 123-11-11-21633/2015 agregado por cuerda; por las razones expuestas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copias al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y pásese a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para su legal notificación a la parte interesada.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 125

Corrientes, 23 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente Nº 000-08-07-05049/2021 y agregado el expediente Nº 123-18-10-19307/2018, caratulado: "MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL-DON CAR SA APODERADO ENTERPONE RECURSO DE REVOCATORIA, APELACIÓN Y NULIDAD C/RESOLUCIÓN Nº 0277/21", y

Considerando:

Que estas actuaciones vienen a consideración del Poder Ejecutivo, con motivo del recurso de apelación y nulidad interpuesto a fs. 01/13 por el señor Alexis Carlomagno DNI Nº 23.281.090, en carácter de apoderado de la firma DONCAR SA CUIT Nº 30-61107043-4, conforme surge de fs. 14/16, contra la Resolución Nº 0277 de fecha 10 de marzo de 2021, dictada a fs. 82/85 y vta. del expediente agregado Nº 123-18-10-19307/2018 por la Dirección General de Rentas (DGR) del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que dispuso no hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el contribuyente de marras; por incumplimiento en sus obligaciones fiscales, contra la Resolución Nº 1.287/2019 (S) de fecha 29 de julio de 2019 dictada a fs. 22 y vta. del mismo expediente agregado; y en consecuencia, dejar firme la multa

aplicada, en la resolución recurrida, prevista en el artículo 37 bis del Código Fiscal (CF), por haber incurrido en la omisión del Impuesto sobre los Ingresos Brutos; por la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON TRES CENTAVOS (\$ 1.417.728,03), correspondiente al cien por ciento (100%) del monto omitido; intimó por ese acto su pago con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse la acción ejecutiva de cobro en los términos del artículo 70 del CF; e hizo saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer recurso de apelación y nulidad ante el Poder Ejecutivo, en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado, de conformidad a lo establecido por el artículo 60 del CF.

Que la citada Resolución Nº 1.287/2019 (S), aplicó la multa prevista en el artículo 37 del CF vigente, Decreto Nº 4.142/1983 y sus modificatorias, al contribuyente, por la suma total PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON TRES CENTAVOS (\$ 1.417.728,03), correspondiente al cien por ciento (100%) del monto omitido; e intimó por ese acto el pago de las multas, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme el artículo 70 del CF.

Que en el escrito del recurso de apelación y nulidad interpuesto por el apoderado de la firma expresó, que es inconstitucional el pago solicitado conforme a lo establecido en el artículo 60 del CF; que el organismo no ha analizado en lo más mínimo lo expresado por su parte en el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Nº 1.287/2019 (S) de fecha 29/07/2019, lo cual ratificó en todas sus partes; consideró que la Resolución Nº 0277/2021 es totalmente arbitraria en tanto no ha considerado las cuestiones relativas a la prelación de normas legales invocadas por su parte, y ratificó que resulta justificada la disminución de la base imponible dada la preminencia del Código Civil y Comercial de la Nación sobre las normas provinciales en caso de discrepancias; asimismo afirmó que resulta arbitraria, contradictoria y desmesurada la pretensión del ente fiscal al determinar la obligación impositiva de la omisión de base imponible al declarar como monto imponible por la actividad (cod. 45110, 451111 y 451192) "la diferencia entre el precio de venta al cliente y el precio de compra que la concesionaria realiza a fábrica", siendo que ello surge de la propia normativa del Código Civil y Comercial vigente, el artículo 1507, al cual el resto de las provincias han adecuado su normativa; consideró que la normativa provincial en materia tributaria no se ajusta a lo establecido en la actualidad, en tanto coloca al contribuyente en una situación de desigualdad comercial; y se agravó asimismo de que se ha omitido la producción de pruebas ofrecidas; citó jurisprudencia en la que fundamentó sus agravios e hizo reserva del caso federal.

Que a fs. 29 y vta. la DGR dictó la Resolución Interna Nº 2.058 de fecha 30 de agosto de 2021, la cual admitió el recurso de apelación interpuesto por el contribuyente; y ordenó producir el Informe Final establecido por el artículo 61 del CF.

Que a fs. 30 y vta. el Consejero Principal a cargo de la Dirección General de Rentas emitió el Informe Final Nº 480 de fecha 30 de agosto de 2021 en el que afirmó, que respecto al fondo de la cuestión, corresponde señalar que se aplicó una multa por omisión de pago, en el marco del procedimiento que establece el artículo 43 en concordancia con el instituido en el artículo 37 del CF; que respecto a la omisión de pago, es de resaltar que dicha figura protege intereses de índole patrimonial del Estado, donde el daño se produce como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes y describe la conducta de quién omitiere total o parcialmente el pago de las mismas; que en conclusión el ilícito previsto en la norma mencionada, reviste la categoría de una omisión simple, porque la omisión de ingresar el tributo adeudado a su vencimiento, en sí mismo encuadra en el tipo legal, cuando lo es a título de culpa.

Que concluyendo expresó, el no pagar en tiempo los impuestos es un acto infraccional que desencadena consecuencias, por llevar implícito un menosprecio a valores jurídicos, en razón de los recursos tributarios que administra el Estado, en beneficio de la comunidad, constituye un bien jurídico que goza de un importante grado de estimación, por ello debe concluirse que la omisión de ingresar el tributo adeudado a su vencimiento, en sí mismo, encuadra en el tipo legal previsto en el artículo 37 del CF; que en numerosos fallos la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha puesto de manifiesto que las multas tienen por finalidad castigar a los infractores; que son sanciones ejemplificadores e intimidatorias, indispensables para lograr el acatamiento de la ley, por tanto, si el mecanismo resulta gravoso al obligado incumplidor, ello tiene no solo una justificación jurídica sino además social; que en tal contexto propicia que la resolución se confirme, en todos sus términos, debiendo resaltarse que el organismo ha llevado adelante un procedimiento en un todo de acuerdo con la normativa vigente.

Que del análisis de las actuaciones puede advertirse, que no se ha vulnerado el derecho de defensa del recurrente, conforme al procedimiento que corre agregado a la presente causa, toda vez que se tramitó por un procedimiento reglado y que concluyó con una resolución fundada emanada de un funcionario del Organismo Recaudador, observándose el respeto a los principios generales comunes a la materia (legalidad, tipicidad, etc.) y el resguardo de garantías de procedimientos reconocidas en la Constitución.

Que analizados los fundamentos de la apelación, los argumentos de facto, jure, doctrinarios y jurisprudenciales plasmados en el Informe Final de la Dirección General de Rentas, organismo de aplicación y contralor del Código Fiscal y leyes impositivas especiales, conforme a los artículos 9º, 10 y concordantes; no corresponde hacer lugar al recurso impetrado.

Que de la lectura de los actos administrativos, de los que se agravia el recurrente, surgen las razones de hecho y derecho que llevaron al organismo a sostener su

posición, respecto de lo cual, si bien el recurrente discrepa los argumentos en los que pretende fundar su defensa, carecen de entidad suficiente para modificar los sólidos argumentos plasmados en los actos administrativos recurridos, es por ello que corresponde la confirmación del acto apelado.

Que la Fiscalía de Estado intervino a fs. 32 y vta. y emitió el Dictamen Nº 04680 de fecha 15 de septiembre de 2021, en el cual aconsejó rechazar el recurso de apelación y nulidad interpuesto a fs. 01/13 por el contribuyente DONCAR SA CUIT Nº 30-61107043-4, contra la Resolución Nº 0277 de fecha 10 de marzo de 2021 dictada por la DGR, a fs. 82/85 y vta. del expediente agregado Nº 123-18-10-19307/2018, en los términos expuestos precedentemente.

Que el presente caso se encuadra en los artículos 5º y 122 del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el recurso de apelación y nulidad interpuesto por el contribuyente DONCAR SA CUIT Nº 30-61107043-4, contra la Resolución Nº 0277 de fecha 10 de marzo de 2021 dictada por la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fs. 82/85 y vta. del expediente agregado Nº 123-18-10-19307/2018, por las razones expuestas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para su legal notificación a la parte interesada.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 126

Corrientes, 23 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente Nº 000-18-08-06317/2021, y agregados por cuerda los expedientes Nº 123-22-05-09315/2019 y Nº 123-02-03-02935/2020, caratulado: "MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL-DR. PAPALEO, JOSÉ LUIS APODERADO E/ RECURSO DE QUEJA C/ RESOLUCIÓN INTERNA Nº 1044/21- (SCHMITT ROBINSON)"y;

Considerando:

Que estas actuaciones vienen a consideración del Poder Ejecutivo, con motivo del recurso de queja por apelación denegada interpuesto a fs. 01/04 y vta., por el contribuyente SCHMITT ROBINSON – CUIT Nº 23-29190235-9, a través de su apoderado, señor Papaleo José Luis, conforme al poder general obrante a fs. 05/07, contra la Resolución Interna Nº 1.044 de fecha 2 de agosto de 2021 dictada a fs. 118 y vta. del expediente Nº

123-22-05-09315-2019 por la Dirección General de Rentas (DGR) del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que denegó el recurso de apelación y nulidad interpuesto por el contribuyente a fs. 112/113 contra la Resolución Nº 0781 de fecha 8 de junio de 2021 de la DGR, obrante a fs. 106/108 y vta. del citado expediente; e hizo saber al peticionante que podrá recurrir directamente en queja ante el Poder Ejecutivo en el término de cinco (5) días de haber sido notificado, de conformidad a lo establecido por el artículo 62, concordantes y siguientes del Código Fiscal (CF) vigente.

Que la Resolución Nº 0781/2021 no hizo lugar al planteo de nulidad interpuesto por el contribuyente; rechazó el recurso de reconsideración incoado contra la Resolución Nº 0262 de fecha 8 de marzo de 2021, y en consecuencia dejó firme la determinación efectuada en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de PESOS QUINIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 502.162,73), a valores históricos; intimó al pago de las sumas referidas con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones ejecutivas de cobro en los términos del artículo 70 del CF; e hizo saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer recurso de apelación y nulidad ante el Poder Ejecutivo, de conformidad a lo establecido por el artículo 60 del CF vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

Que por Resolución Nº 0262/2021, dictada a fs. 75/77, se dio de alta de oficio al contribuyente en las actividades de "venta al por menor de máquinas y equipos para oficinas, sus componentes y repuestos" y "venta al por menor de libros" con fecha de inicio al 01/11/2014; se rechazó la impugnación efectuada por el contribuyente; se dejó firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento

de Fiscalización según el procedimiento de verificación iniciado en fecha 22 de mayo de 2019; se determinó la obligación impositiva al contribuyente en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de PESOS QUINIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 502.162,73), a valores históricos; se dispuso intimar en virtud del artículo 70 del CF vigente al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes; y se hizo saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer recurso de reconsideración, de conformidad a lo establecido por el artículo 58 del CF vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de su notificación.

Que el contribuyente se agravió en tanto que la resolución recurrida, carece de fundamentación contradiciendo el propio CF en materia de Impuesto a los Ingresos Brutos y de toda doctrina aplicable; expresó que, la nulidad de la resolución en cuestión es procedente, ya que se ha violado el debido proceso adjetivo, al no respetar el derecho de su parte a obtener una resolución fundada, que la cuestión no es de carencia de pruebas ni de nuevas pruebas a aportar, la cuestión es que el cuerpo fiscalizador, inspector y

supervisor, analizaron toda la documentación y sin otra prueba que esa documentación, concluyeron que la actividad debería tener otro margen de utilidad y a partir de allí se construyó una nueva base imponible imaginaria, y sobre esa base imponible imaginaria se le adicionó la alícuota con la que se llegó a esa deuda; que planteó la nulidad por la no utilización de las presunciones y de la utilización de varias presunciones simultáneamente; que destacó la falta de contabilización de las retenciones y percepciones locales que surgen del propio sistema informático de los periodos por lo que no hay indicios serios, precisos y concordantes que permitan justificar esta determinación ajena a la contabilidad del contribuyente; expresó en forma subsidiaria, la existencia de error excusable; citó doctrina y jurisprudencia a fin de fundamentar los agravios; e hizo reserva de caso federal. Que a fs. 11 intervino el Departamento Ingresos Brutos y Convenio Multilateral de la DGR; y a fs. 12/13 obra Informe Nº 565 de fecha 01 de octubre de 2021 del Director a cargo de la DGR, quien luego de considerar el caso y los agravios expuestos por la recurrente manifestó que, el presente recurso se originó como consecuencia del dictado de la Resolución Interna Nº 1.044/2021, que rechazó el recurso de apelación quedando firme la determinación impositiva; que como agravio sostuvo el recurrente que el acto recurrido es nulo, que para arribar a esa conclusión afirmó la ausencia total de motivación del acto recurrido; que sin embargo, y a poco que se analicen los antecedentes, los actos cuestionados se encuentran suficientemente motivados; que la doctrina señaló que resulta evidente que la motivación aparece como una necesidad tendiente a la observación del principio de legalidad en la actuación de los órganos estatales, y que desde el punto de vista del particular, se traduce en una exigencia fundada en la idea de una mayor protección de los derechos individuales, ya que de su cumplimiento depende que pueda conocer de una manera efectiva y expresa los antecedentes y razones que justifiquen el dictado del acto (Conforme Tomas Hutchinson en "Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires". Ed. Astrea Bs. As. 1995); que en dicho contexto, la motivación debe entenderse como la exposición de las razones que determinaron a la Administración a dictar el acto apelado; que por tales razones, el agravio que expone el apelante tiende a sostener la desconformidad con los fundamentos del acto, todo lo cual hace inatendible esa pretensión; que en definitiva, la exigencia constitucional de motivación no alcanza a un razonamiento exhaustivo y pormenorizado de todos los aspectos y perspectivas que tengan las partes de la cuestión que se decide, lo que realmente requiere es que se explicite la razón de la decisión, de tal forma que, pese a la parquedad o concentración del razonamiento, se conozcan los motivos que justifican la decisión. Concluyó diciendo que, la DGR, en los actos recurridos, ha dado una respuesta motivada y fundada en derecho a las cuestiones suscitadas en el procedimiento,

explicitando la razón de su decisión, reproduciendo los informes técnicos y el encuadre legal llevado a cabo por la Asesoría Legal, por tales razones los argumentos del apelante no constituyen agravio sino más bien una desconformidad con la decisión adoptada por la Dirección General.

Que las nulidades no pueden decretarse para satisfacer un interés teórico, sino únicamente cuando ellas hayan redundado en un perjuicio positivo para el derecho de quien las solicita, lo contrario sería declarar la nulidad por la nulidad misma; que de ello se deriva la necesidad que el recurrente invoque y demuestre el perjuicio que el acto que dice viciado, le generó, cuestión que aquí no puede tenerse por cumplida, por lo que corresponde que se rechace el planto recursivo.

Que en el presente expediente, se observa que la DGR en los actos recurridos, ha dado una respuesta motivada y fundada en derecho a las cuestiones suscitadas en el procedimiento, explicitando la razón de su decisión, reproduciendo los informes técnicos y el encuadre legal llevado a cabo por la Asesoría Legal, estas razones llevan a concluir que no hay agravio, sino desconformidad con la decisión; que en cuanto a la inexistencia de culpa, los antecedentes agregados a la actuación no permiten sostener ninguna dispensa, pues no se advierte la concurrencia de ninguna causal exculpatoria ni tampoco surgen del expediente, además las normas fiscales sobre la materia son claras y no permiten abrigar dudas en la forma en que debía actuar el contribuyente, el que, además tuvo a su alcance la posibilidad de formular una consulta sobre el caso.

Que sin perjuicio de lo expuesto, resultan, además, desacertadas las veladas amenazas del recurrente, esgrimidas en su escrito, bajo el punto VI "Responsabilidad de los Funcionarios Actuales", toda vez que importa considerar un agravio exagerado respecto de la cuestión planteada y demuestra con dicha actitud, un intento solapado por producir dilaciones reñidas con el concepto de lealtad procesal que todo litigante debe observar; que con ellos no se desconoce el derecho constitucional de defensa a los intereses y al patrimonio, pero otra muy diferente es defender una situación de mora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias que sabido es cuenta con duras sanciones administrativas, legales y pecuniarias, que es lo acontecido en el caso dado que los créditos que reclama la DGR no fueron refutados con documentación que avale una conducta pasible de ser tachada de responsable, muy por el contrario los términos, el contenido y los agravios expresados en el escrito recursivo, demuestran fehacientemente una voluntad extraña a este tipo de proceso, al decoro y dignidad que debe observar todo escrito recursivo.

Que del análisis efectuado al proceso de fiscalización se advierte que no solo se tuvo en cuenta la documentación del contribuyente, sino que la misma fue cotejada con lo declarado mensualmente por Agentes de Recaudación (percepción y retención), lo declarado en el Impuesto a las Ganancias, en el Régimen

de Seguridad Social del Empleador, además de las documentaciones suministradas por AFIP – DGI donde claramente se pudo observar que las ventas declaradas en el Libro IVA venta, resultaban manifiestamente superiores a las declaradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, situación que claramente refleja la inconsistencia de lo declarado en la Dirección General, que al no guardar relación con la realidad económica se las impugnó y se determinó el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de conformidad con lo establecido por los artículos 32 y 33 respetando el procedimiento que al efecto establece el artículo 35 y concordantes del CF; que en consecuencia, por las razones expuestas, sugiere el rechazo del recurso de queja, destacando que el recurrente, en la articulación del mismo, no ha cumplido con el requisito del solve et repete, cumplimiento que es inexcusable, en virtud que ni la ley ni norma alguna contemplan casos de excepción (conf. Dictamen 9941, emitido en expediente 123-05-05-1932-97, en Casa Universal- Interpone Recurso de Queja, Capital, entre otros precedentes”).

Que atento a las constancias obrantes en autos, se estima que la aplicabilidad de la regla solve et repete constituye una exigencia establecida en la ley vigente (artículo 60 del CF), que goza de presunción de legitimidad; siendo una obligación de las autoridades administrativas velar por su escrito cumplimiento.

Que el artículo 60 del Código Fiscal dispone... “APELACIÓN: ... Para plantear el recurso de apelación... será necesario el pago previo de tasas e impuestos pero no de multas, recargos e intereses que sean accesorios a la obligación que motiva el recurso. FORMA: ...Para plantear el recurso de apelación será necesario el pago previo de tasas e impuestos, pero no de multas recargos e intereses que sean accesorios a la obligación que motiva la acción o recurso”.

Que la Fiscalía de Estado se ha pronunciado sobre esta cuestión, en reiterados planteos anteriores y similares al presente, concluyendo que el cumplimiento del requisito del previo pago es inexcusable, en virtud de que ni la ley ni norma alguna contempla casos de excepción (vg. Dictamen Nº 351/1994, 9941/1997, 1022/1997, 1115/2014, 1434/2014, 084/2015, 121/2015, 293/2015, 455/2015, 456/2015 y 507/2015, entre otros).

Que al decir de Sagües en su obra “RECURSO EXTRAORDINARIO”, T.1, pág. 222; “... de haber la ley ya sancionada y promulgada el Poder Ejecutivo debe cumplirla hasta tanto el Congreso la derogue o el Poder Judicial haya reputado en fallo firme y en caso concreto, que es inconstitucional”. Este es el criterio adoptado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos “CIANCIO SAICA C/INS. NACIONAL DE VITIVINICULTURA S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (30/07/1985)”.

Que a fs. 15/16 y vta. intervino la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen Nº 04909 de fecha 27 de octubre de 2021, en el cual aconsejó rechazar el recurso de queja interpuesto por el contribuyente SCHMITT ROBINSON – CUIT Nº 23-29190235-9, contra la Resolución Interna Nº 1.044 de fecha 2 de agosto de 2021 dictada por la

Dirección General de Rentas (DGR) del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fs. 118 y vta. del expediente Nº 123-22-05-09315/2019 agregado por cuerda; en los términos expuestos precedentemente.

Que el presente caso se encuadra en las disposiciones de los artículos 5º, 59, 60, siguientes y concordantes del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el recurso de queja interpuesto a fs. 01/04 y vta., por el contribuyente SCHMITT ROBINSON – CUIT Nº 23-29190235-9 contra la Resolución Interna Nº 1.044 de fecha 2 de agosto de 2021 dictada por la Dirección General de Rentas (DGR) del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fs. 118 y vta. del expediente Nº 123-22-05-09315/2019 agregado por cuerda; por las razones expuestas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copias al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y pásese a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para su legal notificación a la parte interesada.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 127

Corrientes, 23 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente Nº 000-28-05-03765/2021, y agregados por cuerda los expedientes Nº 123-16-08-13772/2019 y Nº 123-17-12-23103/2018 (III Cuerpos), caratulado: “MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL – PAPALEO JOSE LUIS – ABOGADO – APODERADO DE FULL 24 SRL INTERPONE RECURSO DE QUEJA POR APELACIÓN DENEGADA (ART.62 CF)” y;

Considerando:

Que estas actuaciones vienen a consideración del Poder Ejecutivo, con motivo del recurso de queja por apelación denegada interpuesto a fs. 01/05, por el señor Papaleo José Luis apoderado de la firma FULL 24 SRL – CUIT Nº 30-71428269-3 conforme al poder general obrante a fs. 408/410 del expediente agregado por cuerda Nº 123-17-12-23103/2018, contra la Resolución Interna Nº 2.138 de fecha 16 de diciembre de 2020 dictada por la Dirección General de Rentas (DGR) del Ministerio de Hacienda y Finanzas, obrante a fs. 416 y vta. del mencionado expediente agregado, que denegó el recurso de apelación y nulidad interpuesto por el contribuyente a fs. 405/407 contra la Resolución Nº 1.483 de fecha 06 de agosto de 2020 de la DGR, obrante a fs. 401/402 del citado expediente; e hizo saber al peticionante que podrá recurrir directamente en queja ante el Poder

Ejecutivo en el término de cinco (5) días de haber sido notificado, de conformidad a lo establecido por el artículo 62, concordantes y siguientes del Código Fiscal (CF) vigente.

Que la Resolución Nº 1.483/2020 hizo lugar parcialmente al recurso de reconsideración efectuado por el contribuyente, obrante a fs. 236/238 y vta. contra la Resolución Nº 2.264 de fecha 26 de noviembre de 2019 obrante a fs. 230/231 y vta. dictada por la DGR, en el expediente Nº 123-17-12-23103/2018 agregado por cuerda separada; dejó firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según procedimiento de verificación iniciado en fecha 17 de diciembre de 2018; determinó la obligación impositiva al contribuyente, en el impuesto sobre los ingresos brutos por la suma de PESOS DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 203.235,68); intimó al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el artículo 70 del CF; e hizo saber a la parte interesada que el asiste el derecho de interponer recurso de apelación, de conformidad a lo establecido por el artículo 60 del CF vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

Que la Resolución Nº 2.264/2019 rechazó la impugnación interpuesta por el contribuyente a fs. 215/216, contra la Corrida de Vista Nº 1.024 de fecha 12 de agosto de 2019, obrante a fs. 207/213 del expediente agregado Nº 123-17-12-23103/2018; y en consecuencia determinó las diferencias de su obligación impositiva relativa al impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a los períodos 04/2016 a 10/2018 en la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 757.892,36), a valores históricos; intimó su pago con los intereses correspondientes; e hizo saber a las partes interesadas que le asiste el derecho de interponer recurso de reconsideración, de conformidad a lo establecido por el artículo 58 del CF vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

Que en el escrito del recurso el contribuyente manifestó que la resolución recurrida carece de fundamentación contradiciendo el CF en materia de impuesto a los sellos y de toda la doctrina aplicable; planteó la nulidad por la no utilización subsidiaria de las presunciones y por la utilización de varias presunciones simultáneamente; expresó que el fiscalizador usó dos presunciones simultáneamente como ser compras calculadas sobre percepciones y margen de utilidad bruta sobre facturas del 2016 al 2018, sin que estas contengan gastos de comercialización, y ese margen aplicó sobre las compras de régimen de percepción; que los cálculos que realiza son erróneos; que para que la presunción sea válida deben existir los llamados indicios serios, precisos y concordantes, los que jamás podrían surgir de analizar la realidad del contribuyente, por lo que el procedimiento

de determinación es nulo de nulidad absoluta; que el hecho de que el organismo fiscal no se encuentra frente a una economía de opción, sino que por el contrario, debe, en primer lugar, abocar sus esfuerzos en la verificación y fiscalización con el fin de realizar la determinación tributaria sobre base cierta, es decir por conocimiento directo de la materia imponible, tal como ordena el CF, y de no ser ello factible recién en forma subsidiaria recurrir a los mecanismos presuntivos.

Continuó expresando, que reitera los agravios expuestos en su descargo, y fundamentalmente destaca la falta de contabilización de las retenciones y percepciones locales que surgen del propio sistema informático de los períodos abril 2016 a octubre 2018; que en el caso improbable de que se confirmare la liquidación que se le notificó por la resolución recurrida, y dado que la posición sostenida de su parte tiene por respaldo legal que impide la configuración del elemento subjetivo a título de culpa, estima necesario plantear en subsidio, la existencia de error excusable; y que atento al daño que le ocasionaría una eventual e improcedente determinación de deuda, efectúa formal reserva de solicitar la indemnización pertinente e incoar las acciones legales del caso por el obrar de los funcionarios actuantes; y por último, citó doctrina y jurisprudencia a fin de fundamentar los agravios e hizo reserva del caso federal.

Que a fs. 09 el Departamento de Ingresos Brutos y Convenio Multilateral de la DGR, informó que el recurso de queja presentado es en rechazo de la Resolución Interna Nº 2.138/2020, emitida por la DGR el 16 de diciembre de 2020, la cual fuera notificada el 13 de mayo de 2021, todo ello según obra a fs. 416/419 del expediente Nº 123-17-12-23103/2018, que corre por cuerda separada al presente.

Que a fs. 10/11 obra Informe Nº 327 de fecha 01 de julio de 2021, del Consejero Principal a cargo de la DGR, quien luego de considerar el caso y los agravios expuestos por el recurrente, manifestó que el recurso de apelación fue denegado, en razón que el artículo 60 del CF requiere, como requisito de admisibilidad de la acción, el pago de impuestos y tasas correspondientes a la obligación que motiva el recurso, extremo este que no fue cumplido por el contribuyente; que con relación al tema, la doctrina ha dicho que la carga de acreditar el pago previo, conocida como principio o regla solve et repete, es un privilegio de la Administración y tiene como fundamento la regularidad de la gestión fiscal y preservar el flujo normal de ingresos al Erario Público a fin de permitirle cumplir al Estado sus objetivos específicos; que funciona como exigencia que el recurrente abone previamente las cantidades objeto de controversia administrativa que adeude a la Administración Pública, como consecuencia de una relación jurídico-tributaria o de una infracción administrativa, cuando se impugna la legitimidad del acto de liquidación o sanción (Dromi, José Roberto, Proceso Administrativo Provincial, p.92, Ed. Idearium año 1977).

Que dicho principio ha sido receptado por nuestra Ley Provincial Nº 4.142/1983, exigiendo el pago de tasas e

impuestos, pero no de multas recargos e intereses que sean accesorio del principal, cuando el recurso de apelación se intente contra una resolución que ordene el pago de tributos por mora, deberá acreditarse con la interposición del mismo haber satisfecho el capital; que de acuerdo a lo informado por el Departamento de Ingresos Brutos y Convenio Multilateral, a fs. 414 del expediente N° 123-17-12-23103/2018, las diferencias determinadas en el proceso de fiscalización, objeto del recurso, no fueron abonadas por el recurrente y por tal motivo se rechazó el recurso de apelación objeto del recurso de queja presentado a fs. 01/05.

Que sin perjuicio de lo expuesto, resultan desacertadas las veladas amenazas del recurrente, esgrimidas en su escrito a fs. 04, bajo el punto VI "Responsabilidades de los Funcionarios Actuantes", toda vez que importa considerar un agravio exagerado respecto de la cuestión planteada y demuestra con dicha actitud, a todas luces, un intento solapado por producir dilaciones reñidas con el concepto de lealtad procesal que todo litigante debe observar; que con ello, no se desconoce el derecho constitucional de defensa de sus intereses y patrimonio, pero muy diferente es defender una situación de mora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias que sabido es que cuentan con duras sanciones administrativas, legales y pecuniarias, que es lo acontecido en el caso dado que los créditos que reclama la DGR no fueron refutados con documentación que avale una conducta pasible de estar tachada de responsable, muy por el contrario, los términos, el contenido y los agravios expresados en el escrito recursivo demuestran fehacientemente una voluntad extraña a ese tipo de proceso, al decoro y dignidad que debe observar todo escrito recursivo; que por las razones expuestas se sugiere el rechazo del recurso de queja, destacando que el recurrente, en la articulación del mismo, no ha cumplido con el requisito del solve et repete, cumplimiento que es inexcusable, en virtud que ni la ley ni norma alguna contemplan casos de excepción (conf. Dictamen 9941, emitido en expediente 123-05-05-1932/1997, en Casa Universal-Interpone Recurso de Queja Capital, entre otros precedentes).

Que atento a las constancias obrantes en autos, se estima que la aplicabilidad de la regla solve et repete constituye una exigencia establecida en la ley vigente (artículo 60 del CF), que goza de presunción de legitimidad; siendo una obligación de las autoridades administrativas velar por su escrito cumplimiento.

Que el artículo 60 del Código Fiscal dispone... "APELACIÓN: ... Para plantear el recurso de apelación... será necesario el pago previo de tasas e impuestos pero no de multas, recargos e intereses que sean accesorios a la obligación que motiva el recurso. FORMA: ... Para plantear el recurso de apelación será necesario el pago previo de tasas e impuestos, pero no de multas recargos e intereses que sean accesorios a la obligación que motiva la acción o recurso".

Que la Fiscalía de Estado se ha pronunciado sobre esta cuestión, en reiterados planteos anteriores y similares al

presente, concluyendo que el cumplimiento del requisito del previo pago es inexcusable, en virtud de que ni la ley ni norma alguna contempla casos de excepción (vg. Dictamen N° 351/1994, 9941/1997, 1022/1997, 1115/2014, 1434/2014, 084/2015, 121/2015, 293/2015, 455/2015, 456/2015 y 507/2015, entre otros). Que al decir de Sagües en su obra "RECURSO EXTRAORDINARIO", T.1, pág. 222; "... de haber la ley ya sancionada y promulgada el Poder Ejecutivo debe cumplirla hasta tanto el Congreso la derogue o el Poder Judicial haya reputado en fallo firme y en caso concreto, que es inconstitucional". Este es el criterio adoptado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos "CIANCIO SAICA C/INS. NACIONAL DE VITIVINICULTURA S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (30/07/1985)".

Que a fs. 13/14 y vta. intervino la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 04551 de fecha 26 de agosto de 2021, en el cual aconsejó rechazar el recurso de queja interpuesto por el contribuyente FULL 24 SRL – CUIT N° 30-71428269-3, contra la Resolución Interna N° 2.138 de fecha 16 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Rentas (DGR) del Ministerio de Hacienda y Finanzas, obrante a fs. 416 y vta. del expediente agregado por cuerda N° 123-17-12-23103/2018; en los términos expuestos precedentemente.

Que el presente caso se encuadra en las disposiciones de los artículos 5°, 59, 60, siguientes y concordantes del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el recurso de queja interpuesto a fs. 01/05, por el contribuyente FULL 24 SRL- CUIT N° 30-71428269-3, contra la Resolución Interna N° 2.138 de fecha 16 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Rentas (DGR) del Ministerio de Hacienda y Finanzas, obrante a fs. 416 y vta. del expediente agregado por cuerda N° 123-17-12-23103/2018; por las razones expuestas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copias al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y pásese a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para su legal notificación a la parte interesada.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 128

Corrientes, 23 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente N° 123-29-04-08363/2015 (II cuerpos), caratulado: "DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS-FIDEICOMISO NORTE- S/O.I.N° 20150135"; y;

Considerando:

Que estas actuaciones vienen a consideración del Poder Ejecutivo, con motivo del recurso de apelación interpuesto a fs. 113/125, por el Dr. Juan Pedro Fernández, apoderado del contribuyente FIDEICOMISO NORTE SA CUIT Nº 30-71451146-3, conforme lo acredita con la copia del Poder obrante a fs. 128/129, contra la Resolución Nº 0074 de fecha 02 de febrero de 2021 obrante a fs. 105/106, dictada por la Dirección General de Rentas (DGR) del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que dispuso rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el contribuyente a fs. 84/86, contra la Resolución Nº 1.911 de fecha 23 de octubre de 2017 de la DGR, que obra a fs. 73/76; dio de alta de oficio de acuerdo a lo consagrado por Resolución General de la Comisión Arbitral Nº 05/2014, como contribuyente a FIDEICOMISO NORTE CUIT 30-71451146-3, del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos- Régimen Convenio Multilateral en la Jurisdicción 905, en la Actividad Cod. 12111 "Cría de ganado bovino- excepto en cabañas y para la producción de leche" desde el 01 de julio de 2014; e hizo saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer recurso de apelación, de conformidad a lo establecido por el artículo 60 del CF vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de su notificación.

Que la citada Resolución Nº 1.911/2017 dio de alta de oficio de acuerdo a lo consagrado por Resolución General de la Comisión Arbitral Nº 05/2014, como contribuyente a FIDEICOMISO NORTE CUIT 30-71451146-3, del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos- Régimen Convenio Multilateral en la Jurisdicción 905, en la Actividad Cod. 12111 "Cría de ganado bovino- excepto en cabañas y para la producción de leche" desde el 01 de julio de 2014; e hizo saber al contribuyente que en el término de quince (15) días, podrá interponer recurso de reconsideración, de conformidad a lo establecido por el artículo 58 del CF.

Que en el escrito del recurso el contribuyente expresó agravios manifestando que se llegó al dictado de la resolución por una interpretación errónea y contraria a derecho del artículo 123 del CF, y del artículo 13 párrafo tercero del Convenio Multilateral 4.596/71, contraría los artículos 16, 17, 18, 31, 75 inciso 13 de la Constitución Nacional, ya que la administración no efectuó el análisis correcto de la normativa; que en este acto que vale la pena recordar que estamos en presencia de una norma que trata "distribución de ingresos brutos" entre jurisdicciones; que en tal sentido, sus disposiciones solo resultarán de aplicación si se tiene por cumplido el presupuesto fundamental para poder utilizar el Convenio Multilateral: "la existencia de sustento territorial", presupuesto que no se da en este caso.

Continuó expresando que surge de la Resolución General de la Comisión Arbitral (CA) Nº 14/2017, que hoy forma parte del texto ordenado, artículo 2º Convenio Multilateral, que respecto de los ingresos por las ventas de los bienes, independientemente de su periodicidad, serán atribuidos a la jurisdicción correspondiente al domicilio del adquirente, entendiéndose por tal el lugar

del destino final donde los mismos serán utilizados, transformados o comercializados por aquél; siendo el domicilio del Fideicomiso Norte, en la Provincia de Formosa, de la Ciudad de Las Lomitas; que se agravio en la errónea interpretación en éste caso concreto del artículo 13 tercer párrafo del Convenio Multilateral, ya que se debe tener en cuenta para la aplicación e interpretación de la citada norma, a lo que hace referencia al término mera compra; remarcó la interpretación de mera compra y habitualidad; asimismo citó jurisprudencia relacionada con el tema.

Expresó al ser la motivación de las resoluciones, requisito esencial de todo proceso, estaría también comprendida dentro del principio consagrado constitucionalmente del debido proceso, ya que no fundamenta respecto de por qué deben aplicarse los ingresos brutos desde el periodo 2014 a 2021 inclusive; que al no haber existido relación comercial, conforme se manifiesta expresamente en autos, para fundar la resolución recurrida, se efectuó una aplicación equivocada de la norma específica, perjudicando seria, irreparable e intolerablemente a su parte con dicha decisión; y finalmente solicitó se haga lugar al recurso e hizo reserva del caso federal.

Que a fs. 391 por Dictamen Nº 1.588/21 el Departamento Ingresos- Convenio Multilateral expresó, que como puede observarse en las presentes actuaciones, no es necesario el cumplimiento del requisito de solve et repete, ya que mediante la Resolución Interna Nº 0074/2021, en su artículo 2º, la Dirección General determinó dar de alta de oficio al fiscalizado en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Régimen Convenio Multilateral; y que analizados los aspectos formales y/o de admisibilidad del recurso de apelación, entiende que el mismo resulta admisible, ya que fue presentado dentro del plazo legal establecido en el artículo 60 del CF. Que por Resolución Interna Nº 1.043 de fecha 2 de agosto de 2021 obrante a fs. 392 y vta., se dispuso admitir el recurso de apelación interpuesto por el contribuyente FIDEICOMISO NORTE CUIT 30-71451146-3, conforme a los fundamentos dados en su considerando; y ordenó producir el informe final establecido por el artículo 61 del CF vigente.

Que a fs. 393 y vta. obra el informe Nº 405 de fecha 2 de agosto de 2021 del Consejero Principal a cargo de la DGR, en el que expresó, que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia de la orden de inspección Nº 0135/2015, cuyo antecedente corre agregado a fs. 01, donde en el curso del procedimiento se acreditó que el recurrente desarrolla actividad sujeta a impuesto en el territorio de la Provincia de Corrientes, sin estar inscripto de acuerdo a las formalidades que establece el CF y sus normas concordantes, en consecuencia se lo intimó, bajo apercibimiento de hacerlo de oficio, a efectuar el Alta en la Jurisdicción de Corrientes, de conformidad a lo establecido por la Resolución General Nº 05/2014 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, y de acuerdo a las normas de procedimiento establecidas en esta jurisdicción; que en dicho contexto por Resolución

Nº 1.911 de fecha 23 de octubre 2017, se procedió a inscribirlo de oficio al contribuyente FIDEICOMISO NORTE CUIT 30-71451146-3, antecedente que corre agregado a la actuación de fs. 73/76, siendo esta situación tributaria la que motiva el recurso de apelación.

Que del procedimiento realizado se pudo constatar, a través de información suministrada por SENASA, el recurrente adquirió hacienda en la Provincia de Corrientes en los periodos 07 a 08 del año 2014, y además registra alta en AFIP por la actividad "Cría de Ganado Bovino, excepto la realización en cabaña y para la producción de leche"; que, las operaciones de compra de hacienda con origen en la Provincia de Corrientes, se encuentran alcanzadas por los artículos 123 inciso b del CF y 13, tercer párrafo del Convenio Multilateral, en consecuencia, habiéndose constatado que el recurrente efectúa actividad en la Provincia de Corrientes, sin estar inscripto se lo intimó a que se inscriba en la jurisdicción bajo apercibimiento de efectuarlo de oficio de acuerdo al procedimiento que establece la normativa legal vigente; y concluyó diciendo, que en consecuencia, por las razones expuestas, se sugiere el rechazo del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Interna Nº 0074/2021, a cuyos efectos destacó que se ha seguido el procedimiento establecido por la Resolución General Nº 05/2014, instituida por la Comisión Arbitral, Convenio Multilateral e incorporada al procedimiento, habiéndose respetado las normas establecidas para atender los planteos del recurrente.

Que del examen de las actuaciones y de las constancias obrantes en el expediente, puede advertirse que no se ha vulnerado el derecho de defensa ejercitado por el recurrente, conforme al procedimiento que corre agregado a la presente causa, toda vez que se han observado el respeto a los principios generales comunes a la materia (legalidad, tipicidad, etcétera) y el resguardo de garantías de procedimientos reconocidas en la Constitución; que en tal contexto se propicia que la resolución impugnada se confirme en todos sus términos, debiendo resaltarse que el Organismo ha llevado adelante un procedimiento en un todo de acuerdo con la normativa vigente.

Que analizados los fundamentos de la apelación, los argumentos de facto, iure, doctrinarios y jurisprudenciales plasmados en el Informe Final de la Dirección General de Rentas (Organismo de aplicación y contralor del Código Fiscal y leyes impositivas especiales, conforme a los artículos 9º, 10 y concordantes), no corresponde hacer lugar al recurso impetrado.

Que de la lectura de los actos administrativos, de los que se agravia el recurrente, surgen las razones de hecho y derecho que llevaron al Organismo a sostener su posición, respecto de lo cual, si bien el recurrente discrepa los argumentos en los que pretende fundar su defensa, carecen de entidad suficiente para modificar los sólidos argumentos plasmados en los actos administrativos recurridos, es por ello que se sugiere la confirmación del acto apelado.

Que la Fiscalía de Estado intervino a fs. 395/396, y emitió

el Dictamen Nº 04569 de fecha 26 de agosto de 2021, en el cual aconsejó rechazar el recurso de apelación interpuesto por el contribuyente FIDEICOMISO NORTE SA CUIT Nº 30-71451146-3, contra la Resolución Interna Nº 0074 de fecha 02 de febrero de 2021, obrante a fs. 105/106, dictada por la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas (DGR), en los términos expuestos precedentemente.

Que el presente caso se encuadra en los artículos 5º, 60 y concordantes del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el recurso de apelación interpuesto por el contribuyente FIDEICOMISO NORTE SA CUIT Nº 30-71451146-3, contra la Resolución Nº 0074 de fecha 02 de febrero de 2021, obrante a fs. 105/106, dictada por la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en los términos expuestos precedentemente, por las razones expuestas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para su legal notificación a la parte interesada.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 129

Corrientes, 23 de diciembre de 2021

Visto::

El expediente Nº 123-15-09-03448/2021, caratulado: "DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS-S/DEVOLUCIÓN DE SALDO DE INTERESES"; y

Considerando:

Que estas actuaciones vienen a consideración del Poder Ejecutivo, con motivo del recurso de apelación interpuesto a fs. 14/17 por la firma MEDICUS SA DE ASISTENCIA MÉDICA Y CIENTÍFICA CUIT Nº 30-54677131-4, a través de sus representantes, según copia de escritura de Sustitución de Poder obrante a fs. 05/08, contra la Resolución Interna Nº 0670 de fecha 13 de mayo de 2021, dictada a fs. 11 y vta. por la Dirección General de Rentas (DGR) del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que dispuso no hacer lugar al reclamo del contribuyente conforme a los fundamentos dados en el considerando de la misma; y hacer saber a la parte interesada que tratándose de una gestión de repetición le asiste el derecho de interponer recurso de apelación, en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado, de conformidad a lo establecido por los artículos 60, 68 y concordantes del Código Fiscal (CF) vigente, t.r. Decreto Nº 4.142/1983, y sus modificatorias.

<p>Que a fs. 01/02 obra escrito presentado por el apoderado de la firma, en el que solicitó el pago de los intereses, correspondientes a la devolución del saldo a favor, que el contribuyente generó en el Impuesto a los Ingresos Brutos, originado en el período abril/2010 y abril/2015; lo que fue reconocido por la Administración con el dictado de la Resolución Interna Nº 123/2019 y Decreto Nº 3.188/2019, por los cuales se aprobó la devolución de lo ingresado en exceso por la suma total de Pesos Un Millón Setenta y Cuatro Mil Ciento Treinta y Nueve con Noventa y Nueve Centavos (\$ 1.074.139,89), cancelando de tal modo el capital reclamado, monto que fue efectivizado en fecha 02 de febrero de 2021.</p> <p>Que la citada Resolución Interna Nº 0670/2021 se fundamentó en que si bien la DGR hizo lugar al reclamo de la repetición de las sumas abonadas por la recurrente con el dictado de la Resolución Nº 123/2019 y el Decreto Nº 3.188/2019; el agravio concreto planteado por el recurrente es la falta de reconocimiento y liquidación de los intereses desde el inicio del reclamo, con fecha 19 de junio de 2015 y hasta la fecha de pago que menciona; que el procedimiento mediante el cual se reconoció la procedencia de la repetición se sustenta en el marco normativo establecido por el CF y sus normas concordantes, dentro de las cuales no se contempla un tratamiento de actualización mediante la aplicación e intereses a las sumas reconocidas; que por dicha ausencia es imposible que la Dirección General, como Órgano de Aplicación de la legislación fiscal, pueda suplir esa laguna, tal impedimento surge expresamente de lo instituido por la Ley Nº 3.460, en su artículo 4º y por el CF, en su artículo 9º.</p> <p>Que en el escrito del recurso de apelación interpuesto, el contribuyente manifestó el agravio sufrido por el dictado de la Resolución Interna Nº 0670/2021, la que argumenta que no existe previsión en la normativa local; que la resolución impugnada nada dice sobre los argumentos fácticos y jurídicos vertidos por su parte para justificar la procedencia de los intereses reclamados, nótese que nada dice sobre el indiscutido e infundado paso de más de cinco años para reconocer el derecho de su parte, o los dos años transcurridos para efectivizar el pago desde que se aprobó la repetición; que nada dice sobre las razones que llevan a esa administración a ignorar no solo la normativa nacional, Ley de Procedimiento Administrativo Nº 11.683, cuya aplicación supletoria deviene indiscutible ante el expreso reconocimiento de laguna legal en el ámbito local.</p> <p>Que continuó afirmando, que la acción de repetición deriva de la Constitución y se halla regulada en la Ley Nº 11.683 y en los códigos fiscales provinciales; que tal como lo señalara oportunamente y fuera deliberadamente ignorado por esta Administración, la inexistencia de previsión local no inhibe, por el contrario, obliga a aplicar normas supletorias vinculadas a la cuestión, resultando aplicable el artículo 179 de la mencionada ley, en tanto dispone que, en los casos de repetición de tributos, los intereses comenzarán a correr contra el Fisco desde la interposición del recurso o de la</p>	<p>demanda ante el Tribunal Fiscal de la Nación, según fuere el caso, salvo cuando sea obligatoria la reclamación administrativa previa, en cuyo caso los intereses correrán desde la fecha del reclamo, lo que hace procedente el reclamo formulado; y concluyó haciendo reserva del caso federal.</p> <p>Que a fs. 20 y vta. la DGR dictó la Resolución Interna Nº 2.229 de fecha 14 de septiembre de 2021, en la cual dispuso admitir el recurso de apelación interpuesto por el contribuyente; producir el informe final establecido por el artículo 61 del CF.</p> <p>Que a fs. 21 y vta. el Consejero Principal a cargo de la Dirección General de Rentas emitió el Informe Nº 514 de fecha 14 de septiembre de 2021 en el que expresó, que sobre la cuestión de fondo y si bien la Dirección General hizo lugar al reclamo de la repetición de las sumas abonadas por el recurrente, el agravio concreto que expone el mismo es la falta de reconocimiento y liquidación de los intereses, que afirma le corresponde desde el inicio del reclamo y hasta la fecha de su efectivo pago.</p> <p>Que asimismo afirmó, que el procedimiento instituido, por el que se reconoció la procedencia de la repetición se sustenta en el marco normativo que establece el CF y sus normas concordantes, dentro de las cuales no se contempla un tratamiento de actualización mediante la aplicación de intereses; que ante tal ausencia, la DGR, como Órgano de Aplicación de la legislación fiscal, no puede suplir esa laguna y tal impedimento surge expresamente de lo instituido en el procedimiento administrativo, Ley Nº 3.460, la que en su artículo 4º establece que "...La Administración Pública actúa sometida la Ordenamiento Jurídico y solo podrá realizar los actos, funciones o servicios que autorice dicho ordenamiento...".</p> <p>Que por lo expuesto concluyó, que ante la inexistencia de un marco legal que habilite la actualización de intereses sobre saldos a favor devueltos, la Administración Pública se encuentra impedida de reconocerlos, puesto que solo es el Órgano de Aplicación de la legislación tributaria vigente, en virtud del artículo 9º del CF; y sugirió por las razones expuestas, el rechazo del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Interna Nº 0670/2021.</p> <p>Que puede advertirse que no se vulneró el derecho de defensa ejercitado por el recurrente, conforme al procedimiento que corre agregado a la presente causa, toda vez que se tramitó por un procedimiento reglado y que concluyó con una resolución fundada emanada de un funcionario del Organismo Recaudador, observándose el respeto a los principios generales comunes a la materia (legalidad, tipicidad, etc.) y el resguardo de garantías de procedimientos reconocidas en la Constitución; que en tal contexto se propicia que la resolución se confirme en todos sus términos, debiendo resaltarse que el Organismo llevó adelante un procedimiento en un todo de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>Que analizados los fundamentos de la apelación, los argumentos de facto, jure, doctrinarios y</p>
---	--

jurisprudenciales plasmados en el Informe Final de la Dirección General de Rentas, Organismo de Aplicación y Contralor del Código Fiscal y leyes impositivas especiales, conforme a los artículos 9º, 10 y concordantes; no corresponde hacer lugar al recurso impetrado.

Que de la lectura de los actos administrativos, de los que se agravia el recurrente, surgen las razones de hecho y derecho que llevaron al organismo a sostener su posición, respecto de lo cual, si bien el recurrente discrepa los argumentos en los que pretende fundar su defensa, carecen de entidad suficiente para modificar los sólidos argumentos plasmados en los actos administrativos recurridos, es por ello que corresponde la confirmación del acto apelado.

Que la Fiscalía de Estado intervino a fs. 23 y vta. y emitió el Dictamen Nº 04785 de fecha 04 de octubre de 2021, en el cual aconsejó rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 14/17 por la firma MEDICUS SA DE ASISTENCIA MÉDICA Y CIENTÍFICA CUIT Nº 30-54677131-4, contra la Resolución Interna Nº 0670 de fecha 13 de mayo de 2021 dictada a fs. 11 y vta., por la DGR, en los términos expuestos precedentemente.

Que el presente caso se encuadra en los artículos 5º y 122 del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el recurso de apelación interpuesto por el contribuyente MEDICUS SA DE ASISTENCIA MÉDICA Y CIENTÍFICA CUIT Nº 30-54677131-4, contra la Resolución Interna Nº 0670 de fecha 13 de mayo de 2021 dictada a fs. 11 y vta., por la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por las razones expuestas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, librese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para su legal notificación a la parte interesada.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 130

Corrientes, 23 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente Nº 000-12-04-2.125/2021 y agregados 000-20-10-6.537/2020, 000-21-10-6.540/2020 y 000-20-10-6.541/2020, del registro del Ministerio Secretaría General, y

Considerando:

Que por las presentes actuaciones se tramita el llamado a licitación pública para el Servicio de Limpieza, Corte de Pasto y Mantenimiento General del Aeropuerto "Dr. Fernando Piragine Niveyro" de esta ciudad Capital; por el término de dos (2) años con opción a prórroga

automática por un (1) año más.

Que han intervenido las áreas técnicas y contables, como ser el Ministro de Hacienda y Finanzas, la Contaduría General de la Provincia, la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, la Fiscalía de Estado, la Dirección de Asistencia Legal y Administrativa de este ministerio y el Ministro Secretario General.

Que obra copia de la Resolución Nº 2.776 de fecha 1 de septiembre de 2021, dictada por el Ministro Secretario General, por la cual se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del llamado a licitación pública, para la concreción del servicio.

Que fojas 190 la Contaduría General de la Provincia observa que el monto estipulado como Presupuesto Oficial obrante a fojas 1 y 26 y el expresado el dictamen obrante fojas 124 por Fiscalía de Estado, es superior al estipulado por el Decreto Nº 2.531 de fecha 1 de noviembre de 2021, por lo cual solicita su ratificación o rectificación.

Que es facultad del Poder Ejecutivo, autorizar, tramitar y aprobar los contratos que se hacen por licitación pública.

Que el presente caso se encuadra en las previsiones del artículo 108 a 119 de la Ley Nº 5.571 de la Ley Nº 5.571 y, artículo 4º y concordantes del Decreto Nº 3.056/2004.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: DÉJASE sin efecto el Decreto Nº 2.531 de fecha 1 de noviembre de 2021, conforme el Considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: AUTORIZÁSE a la Contaduría General de la Provincia a tramitar el llamado a licitación pública, para el Servicio de Limpieza, Corte de Pasto y Mantenimiento General del Aeropuerto "Dr. Fernando Piragine Niveyro" de esta ciudad Capital; por el término de por el término de dos (2) años con opción a prórroga automática por un (1) año más, con un presupuesto oficial de PESOS CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL \$ 117.576.000,00)

ARTÍCULO 3º: APRUÉBASE la Resolución Nº 2.906 de fecha 6 de octubre de 2021, dictada por el Ministro Secretario General, la que como anexo forma parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Contaduría General de la Provincia, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 132

Corrientes, 27 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente Nº 218-01583/2021, del Registro del Ministerio de Seguridad, y

Considerando:

Que por las presentes actuaciones tramita, la aprobación de la contratación del servicio de racionamiento en

cocido con destino a la población penal, Escuela de Oficiales de Policía, Cursos de Aspirantes a Cabos y Academia del área Capital de la provincia de Corrientes, dependiente de la Policía de la Provincia de Corrientes, por el término de seis (6) meses.

Que a fs. 01, obra nota del Jefe de Policía, informando que la contratación se realiza "...en razón de no haberse concretado a la fecha el expediente Nº 218-0824/2021, en el cual se gestiona un llamado a Licitación Pública para la provisión de dicho servicio y vencido el contrato aprobado por Decreto Nº 1.244/2017, es necesario realizar una contratación por excepción para dar continuidad al servicio de provisión de racionamiento en cocido, en forma diaria, la cual es destinada a personas privadas de su libertad...".

Que a fs. 03/08, corre agregado el "Pliego de condiciones particulares y sus Anexos", para la provisión del servicio de racionamiento en cocido.

Que a fs. 09/12, obran las invitaciones a cotizar a las siguientes firmas: Ayacucho SRL, Servicios Gastronómicos SRL y Shonko S.A., posteriormente se agregan los presupuestos de las dos primeras firmas invitadas, adjuntando cada una el Certificado fiscal para contratar vigente.

Que a fs. 55, obra el cuadro comparativo de precios del que surge la pre-adjudicación a la firma Ayacucho SRL por la suma de pesos ciento treinta y un millones treinta mil ciento setenta y uno con 60/100.-(\$ 131.030.171,60). Asimismo se agrega a continuación, la intervención de la Dirección de Administración de Policía y la Dirección de Asesoría Letrada, propiciando la continuidad del trámite.

Que a fs. 58, obra "comprobante de contabilidad de reservas C-06" de fecha 13 de octubre de 2021, a septiembre a diciembre de 2021, por el importe de pesos ochenta y siete millones trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 00/100 (\$ 87.353.448,00), quedando pendiente para aplicar al ejercicio 2022, por la suma de pesos cuarenta y tres millones seiscientos setenta y seis mil setecientos veintitrés con 60/100 (\$ 43.676.723,60).

Que a fs. 66, interviene la Dirección de Administración Jurisdiccional, propiciando la continuidad del trámite.

Que a fs. 80, obra nota de la empresa Ayacucho SRL, en la cual informa que conforme a lo establecido en el punto 3 del pliego de condiciones particulares, presta conformidad por la prórroga de prestación del servicio por 90 días.

Que a fs. 84, interviene la Contaduría General de la Provincia, a través del Informe Nº 327/21, propiciando la continuidad del trámite.

Que a fs. 87/88, interviene la Asesoría Legal Jurisdiccional, a través del Dictamen Nº 1121 de fecha 11 de noviembre de 2021.

Que a fs. 89, toma intervención el Ministro de Seguridad remitiendo las actuaciones a Fiscalía de Estado.

Que, a fs. 90/91, se expide Fiscalía de Estado, a través de Dictamen Nº 5014 de fecha 23 de noviembre de 2021, solicitando recaudos previos, los que han sido cumplimentados, agregándose a fs. 92/118 el acta constitutiva de la firma adjudicada y posteriormente la constancia de inscripción en Afip y el Certificado para

contratar vigente.

Que, el presente caso encuadra en el artículo 109 punto 3 inciso d) de la Ley Nº 5.571 concordante con el artículo 87 inciso c) del Decreto Nº 3.056/2014.

Que, habiendo intervenido los respectivos órganos técnicos contables competentes en la materia, en base a los argumentos señalados en las presentes

actuaciones, corresponde autorizar la contratación de un "Servicio de provisión de racionamiento en cocido con destino a la Población Penal, División Escuela de Policía, División Escuela de Suboficiales y Academia Policial del área capital de la provincia de Corrientes, dependiente de la Policía de la Provincia de Corrientes por la suma de pesos ciento treinta y un millones treinta mil ciento setenta y uno con 60/100.- (\$ 131.030.171,60), todo en conformidad con las "Condiciones Particulares" obrante a fs. 03/08.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Contratación Directa por vía de excepción y el reconocimiento posterior del gasto, para el Servicio de racionamiento en cocido con destino a la Población Penal, División Escuela de Policía, División Escuela de Suboficiales y Academia Policial del área capital de la provincia de Corrientes, dependiente de la Policía de la Provincia de Corrientes, con la firma AYACUCHO SRL, por la suma de pesos CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON 60/100.- (\$ 131.030.171,60), por el plazo de seis (06) meses, desde el día 01 de septiembre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022, todo en conformidad con las "Condiciones Particulares" obrante a fs. 03/08.

ARTÍCULO 2º: AUTORIZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad a emitir los comprobantes de contabilidad del gasto contra la Tesorería General de la Provincia, a favor de la firma AYACUCHO SRL, debiendo imputarse la erogación a la partida específica del presupuesto vigente por el importe de pesos OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 87.353.448,00) y prever el crédito presupuestario por el importe de pesos CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS CON 60/100 (\$ 43.676.723,60), para el ejercicio siguiente, conforme lo indicado en el artículo 14 de la Ley Nº 5.571.

ARTÍCULO 3º: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones del artículo 109 punto 3 inciso d) de la Ley Nº 5.571 concordante con el artículo 87 inciso c) del Decreto Nº 3.056/2014.

ARTÍCULO 4º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Seguridad a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Buenaventura Duarte

Decreto Nº 133

Corrientes, 27 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente Nº 953-04398/2021, del registro del Ministerio de Desarrollo Social, y

Considerando:

Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución Nº 886 de fecha 27 de julio de 2021 y la Resolución Nº 020 de fecha 16 de diciembre de 2021, dictadas por el Ministro de Desarrollo Social.

Que, en atención a las normativas vigentes, en esta instancia resulta necesaria la aprobación de los actos administrativos citados precedentemente, obedeciendo el dictado de los mismos a las necesidades operativas existentes en el área.

Que en estas actuaciones han emitido opinión técnica favorable la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado.

Que se encuadra el presente caso en las previsiones del artículo 109 inciso 3º punto d) de la Ley Nº 5.571.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 886 de fecha 27 de julio de 2021 y la Resolución Nº 020 de fecha 16 de diciembre de 2021, dictadas por el Ministro de Desarrollo Social, las que como anexo forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gustavo Adán Gaya

Decreto Nº 2694

Corrientes, 30 de noviembre de 2021

Visto:

El expediente Nº 000-15-05-2.913/2017, agregado adjunto Nº 000-8.568/2020, caratulado: "MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL-S/ INMUEBLE AGUATERITOS-FUNDACIÓN DOLLY", y

Considerando:

Que por las presentes actuaciones se tramita la adquisición del inmueble objeto del Contrato aprobado por Decreto Nº 1.444 de fecha 24 de mayo de 2019 del Poder Ejecutivo Provincial.

Que por el citado decreto se dispuso la autorización de contratación directa por vía de excepción del Inmueble entre la Fundación Dolly (Asociación Civil sin Fines de Lucro) y el Estado Provincial, representado por el Ministro Secretario General; que se encuentra ubicado en la Avenida Alberdi Nº 2.792 de la ciudad de Corrientes, individualizado como Lote Nº 1 según Plano de Mensura Nº 11.444 "U", Adrema: A1 – 70.655 – 1 aprobado por la Dirección de Catastro y Cartografía de la Provincia de Corrientes, con una superficie de 4.654,73 mts. 2, cuya

finalidad es llevar a cabo acciones de gobierno desarrollado por el Ministerio de Desarrollo Social, Instituto de Cultura en conjunto con el Ministerio de Salud Pública.

Que por el artículo 2 del mismo acto administrativo se aprobó la contratación con la Fundación Dolly – Asociación sin fines de Lucro –, por la suma total de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 7.500.000,00), cuyo pago fue efectivizado de la forma allí descripta.

Que a fojas 121/125 se adjunta el Contrato de Leasing Inmobiliario suscripto entre el representante de la Fundación Dolly y el Estado Provincial.

Que en dicho contrato, se estableció en la Cláusula CUARTA: "...El presente se conviene por el término de 24 meses a contar desde el 1 de enero de 2019, con vencimiento el día 31 de diciembre de 2020 en su defecto, en la fecha que se efectivice la compra del inmueble objeto de la presente. EL TOMADOR podrá optar por la compra del inmueble dentro de los siguientes plazos: a) durante los primeros 3 (tres) meses de contrato, contados a partir del día de la fecha, para la cual deberá notificar su decisión a EL DADOR por un medio fehaciente, con no menos de 15 días de anticipación con respecto a la fecha de materializarse la respectiva escritura de compraventa, en cuyo caso se procederá conforme a lo convenido en las cláusulas decimocuarta y siguiente de este contrato, b) habiendo abonado EL TOMADOR la cantidad de 3 (tres) cuotas correspondientes al canon mensual pactado, ocasión en la cual EL DADOR acreditará a favor de EL TOMADOR el cien por ciento de las sumas recibidas en concepto del CANON del LEASING equivalente a 3 (tres) cuotas, a cuenta del precio total de venta. El precio del inmueble se fija en la suma de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 7.500.000,00) debiendo pagar EL TOMADOR el saldo del mismo, luego de deducidos los cánones de Leasing al momento del ejercicio de opción de compra, para lo cual ambas partes acuerdan que serán imputadas al momento del ejercicio de la opción de compra el cien por ciento (100%) de lo abonado por EL TOMADOR hasta ese momento. El precio de la referida opción de compra será determinado, por la suma de los cánones que resten abonar a partir del momento del ejercicio de la opción y hasta la finalización del contrato, monto que se determinará como valor residual del inmueble. En ocasión de ejercerse la opción de compra, y de abonarse el valor residual del inmueble, se otorgará simultáneamente la escritura traslativa de dominio y entrega de la posesión del inmueble en cuestión...".

"...DÉCIMOCUARTA: EL DADOR otorga a EL TOMADOR el derecho de ejercitar la opción de compra para adquirir el inmueble objeto de este contrato, en los términos establecidos en el Código Civil y Comercial de la Nación y de la Ley Nº 25.248, según los plazos pactados. Dicha opción será notificada a EL DADOR dentro de los 15 (quince) días anteriores al vencimiento de dichos plazos, por medio fehaciente. De no optar EL TOMADOR por la compra dentro de los plazos pactados, EL DADOR podrá considerar que la misma no será efectiva, dándole derecho a exigir la inmediata restitución del bien entregado en leasing. Es condición esencial para el

ejercicio de la mencionada opción, que EL TOMADOR haya cumplido con todas las obligaciones emergentes del presente convenio ...”

Que a fojas 133/136 se adjunta copia certificada del Decreto N° 2.598/2020 por el cual se aprueba la Adenda al Contrato de Leasing Inmobiliario aprobado por Decreto N° 1.444/2019, por el cual se establece el valor total del inmueble objeto de estas actuaciones por la suma total de PESOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 16.500.000,00), y se establece que el plazo para efectivizar la opción de compra es el 28 de febrero de 2021.

Que a fojas 138/139 obra informe N° 2.453 de fecha 26 de enero de 2021 del Registro de la Propiedad Inmueble, quien adjunta copia certificada de la inscripción citada en el Folio Real Matrícula N° 21.232 correspondiente al Departamento Capital, en el cual expresa que el inmueble es de propiedad de la “Fundación Dolly” y el predio indicado de su propiedad posee un cargo impuesto y asumido en escritura pública a favor del Arzobispado de Corrientes que se encuentra vigente.

Que a fojas 140 interviene el Secretario Privado del Gobernador, quien manifiesta que actualmente en el predio se realizan actividades culturales, deportivas, educativas, de formación laboral, de prevención de la salud, y de integración social, dentro del programa integral de construcción de ciudadanía por parte del Ministerio de Desarrollo Social y la Secretaría de Deportes de la Provincia, propicia por medio de la presente la aceptación de la propuesta elevada, a fojas 1/2, por parte del Apoderado General de la mencionada fundación, respecto de la adquisición de inmueble y por el precio mencionado en dicha propuesta, el cual asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 16.500.000,00), de los cuales a la fecha se han abonado por medio del Contrato de Leasing Inmobiliario, la suma de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 7.500.000,00), quedando un monto remanente de PESOS NUEVE MILLONES (\$ 9.000.000,00), los cuales se abonarán en un solo pago cancelatorio total...”

Que a fojas 143 glosa el Comprobante de Contabilidad del Gasto correspondiente al año en curso y a fojas 147/148 se anexa informe técnico-contable de la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General.

Que a fojas 149/151 vta. interviene la Dirección de Asistencia Legal y Administrativa en Dictamen N° 287 de fecha 16 de marzo de 2021.

Que a fojas 153 toma intervención la Contaduría General de la Provincia, la cual informa que tal lo establece el artículo 108 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera, y considerando que la adquisición en cuestión supera la suma de pesos \$ 3.300.000,00 (Pesos tres millones trescientos mil), la presente contratación debería encuadrarse en la figura de una licitación pública. No obstante lo establecido precedentemente, el inciso 3 del artículo 109 de la mencionada ley, faculta al Poder Ejecutivo a efectuar contrataciones directas cuando se configuren determinadas situaciones, como ser: e) ... para adquirir bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan el privilegio

para ello y no hubiere sustituido conveniente.

Que a fojas 160 se anexa la Disposición suscripta por el señor Arzobispado de Corrientes, en la cual dispone el “Levantamiento del Cargo” del inmueble en cuestión.

Que a fojas 182/186 obra copia debidamente certificada por Escribano Público Nacional de la Escritura Número Setenta y Dos (72) y el antecedente a fojas 186/191.

Que a fojas 193/194vta. interviene Fiscalía de Estado en Dictamen N° 5.032 de fecha 25 de noviembre de 2021; quien expresa que por todo lo expuesto y habiendo intervenido los organismos competentes sin realizar objeciones, corresponde en esta instancia someterse el caso a consideración del Poder Ejecutivo quien – en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 162, inciso 1 y 2 de la Constitución de la Provincia, estará en condiciones de dictar el pertinente decreto.

Que a fojas 195 vuelve a intervenir el Ministro Secretario General, quien propicia la elaboración de la norma legal correspondiente.

Que el caso de autos encuadra en las previsiones de la Cláusula Cuarta y siguientes del Contrato de Leasing, aprobado por Decreto Nros. 1.444/2019 y 2.598/2020 y lo previsto en el artículo 109 inciso 3, apartado e, de la Ley N° 5.571, y artículos 86 y 87, inciso d, del Anexo I del Decreto N° 3.056/2004.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTICULO 1°: APRUÉBASE el uso de la opción establecida en la Cláusula Cuarta del Contrato de Leasing Inmobiliario suscripto entre la “Fundación Dolly”-Asociación sin fines de lucro-y el Estado de la Provincia de Corrientes, aprobado por Decreto N° 1.444/2019 para la compra del inmueble propiedad de la fundación referida, individualizada como Lote N° 1 del Duplicado de Mensura N°11.444 “U”, Adrema: A-0655-1 localizada sobre Avda. Alberdi N° 2.792/94, Barrio Galván de la ciudad de Corrientes, constante de las siguientes medidas: Polígono I-M-L-K-B-C-D-E-F-G-H-I; desde el punto I-M= 74.14 mts., del M a L= 4.04 mts., del L a K= 41.51 mts., desde ahí al punto B= 42.60 mts., desde ahí al punto C= 72.53 mts., desde allí al punto D= 53.50 mts., desde allí al punto F= 41.70 mts., desde el punto G= 8.30 mts., H= 4.00 mts., desde ahí al punto I= 14.29 mts.; superficie total: 4.654,73 mts., 2, linderos: Norte con el Cementerio Israelita; Sur: más terreno Municipal; Este: Cementerio Israelita y Fracción Propiedad señor Carlos Goitia y parte del lote de Jesús Grillo; Oeste: Polígono I-J-L-M-I- que separa del Lote 2 y Cementerio San Juan Bautista.

ARTICULO 2°: AUTORÍZASE el pago a favor de la Firma “FUNDACIÓN DOLLY –Asociación sin Fines de Lucro”, CUIT N° 30-36418602-2, con domicilio fiscal en Avenida Alberdi N° 2.792 de la ciudad de Corrientes, por la suma total de PESOS NUEVE MILLONES (\$ 9.000.000,00) a abonarse en un único pago cancelatorio, en concepto de remanente por aplicación de la opción de compra establecida en la Cláusula Cuarta del Contrato de Leasing Inmobiliario, suscripto entre la “Fundación Dolly” – Asociación sin fines de lucro – y el Estado de la

Provincia de Corrientes, aprobado por Decreto Nº 1.444/2019, valuado en el suma total de PESOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 16.5000.000,00) y de los cuales se libraron pagos por la suma de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 7.500.000,00) por aplicación del Contrato de leasing Inmobiliario suscripto oportunamente.

ARTICULO 3º: El presente caso encuadra las previsiones de la Cláusula Cuarta y siguientes del Contrato de Leasing, aprobado por Decreto Nros. 1.444/2019 y 2.598/2020 y lo previsto en el artículo 109 inciso 3, apartado e, de la Ley Nº 5.571, y artículos 86 y 87, inciso d, del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.

ARTÍCULO 4º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir un Comprobante de Contabilidad del Gasto contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la entidad beneficiaria, debiendo imputar la erogación a la partida específica del presupuesto vigente.

ARTICULO 5º: FACÚLTASE a la Dirección de Escribanía de Gobierno, a tomar la intervención que le compete para otorgar la escritura pública traslativa de dominio y demás documentaciones necesarias al efecto en nombre y representación del Estado Provincial.

ARTICULO 6º: FACÚLTASE a la Dirección Bienes Patrimoniales del Ministerio de Hacienda y Finanzas a tomar la intervención que le compete, conforme lo establecido por el artículo 127 de la Ley Nº 5.571.

ARTICULO 7º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTICULO 8º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 185

Corrientes, 29 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente Nº 000-05349-2019 del registro del Ministerio Secretaría General;y

Considerando:

Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo presupuestario en virtud del Convenio de Cooperación celebrado entre el Gobierno de la Provincia y la Municipalidad de Yatay Ti Calle que tiene por finalidad financiar la obra "CONSTRUCCIÓN DE SEIS (6) CUADRAS DE ASFALTO ARTICULADO DE LA AVENIDA PRINCIPAL DR. RAÚL ALFONSÍN".

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Coordinación y Planificación con el objeto de afrontar los gastos mencionados

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de

Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Convenio de Cooperación suscripto entre la Municipalidad de Yatay Ti Calle y el Gobierno de la Provincia de Corrientes, el que como anexo I forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos Nº 310/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el comprobante de libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Municipalidad de Yatay Ti Calle, Provincia de Corrientes, por hasta la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00) en la estructura programática presupuestaria consignada en el anexo del artículo 2º y por el concepto de concepto de transferencia a Municipios, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por parte del beneficiario, ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 5º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Miguel Ángel Olivieri

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 186

Corrientes, 29 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente Nº 000-00649-2021 del registro del Ministerio Secretaría General;y

Considerando:

Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo presupuestario en virtud del Convenio de Cooperación celebrado entre el Gobierno de la Provincia y la Municipalidad de Mariano I. Loza que tiene por finalidad financiar la obra "PAVIMENTO DE LA AVENIDA GENERAL SAN MARTÍN".

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a

las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Coordinación y Planificación con el objeto de afrontar los gastos mencionados

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Convenio de Cooperación suscrito entre la Municipalidad de Mariano I. Loza y el Gobierno de la Provincia de Corrientes, el que como anexo I forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos Nº 319/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3º: AUTORIZASE a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el comprobante de libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Municipalidad de Mariano I. Loza, Provincia de Corrientes, por hasta la suma de PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 9.655.928,40) en la estructura programática presupuestaria consignada en el anexo del artículo 2º y por el concepto de concepto de transferencia a Municipios, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por parte del beneficiario, ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 5º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Miguel Ángel Olivieri

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 187

Corrientes, 29 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente Nº 000-03213-2021 del registro del Ministerio Secretaría General;y

Considerando:

Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo presupuestario en virtud del Convenio de Cooperación celebrado entre el Gobierno de la Provincia y la Municipalidad de Curuzú Cuatí que tiene por finalidad financiar la obra "LIMPIEZA Y ADECUACIÓN DEL ARROYO CURUZÚ CUATÍ 3RA. ETAPA".

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Coordinación y Planificación con el objeto de afrontar los gastos mencionados

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Convenio de Cooperación suscrito entre la Municipalidad de Curuzú Cuatí y el Gobierno de la Provincia de Corrientes, el que como anexo I forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos Nº 349/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3º: AUTORIZASE a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el comprobante de libramiento de gasto contra la Tesorería General de la Provincia, por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000,00) en la estructura programática presupuestaria consignada en el anexo del artículo 2º, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas, ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 5º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de

Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Miguel Ángel Olivieri

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 188

Corrientes, 29 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente N° 000-00340-2021 del registro del Ministerio Secretaría General; y

Considerando:

Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo presupuestario en virtud del Convenio de Cooperación celebrado entre el Gobierno de la Provincia y la Municipalidad de Juan Pujol que tiene por finalidad financiar la obra "RECONSTRUCCIÓN Y CUBIERTA DEL GIMNASIO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL".

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Coordinación y Planificación con el objeto de afrontar los gastos mencionados

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el Convenio de Cooperación suscripto entre la Municipalidad de Juan Pujol y el Gobierno de la Provincia de Corrientes, el que como anexo I forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 347/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3°: AUTORIZASE a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el comprobante de libramiento de gasto contra la Tesorería General de la Provincia, por hasta la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000,00) en la estructura programática presupuestaria consignada en el anexo del artículo 2°, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas, ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido

en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 5°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Miguel Ángel Olivieri

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 189

Corrientes, 29 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente N° 000-00483-2021 del registro del Ministerio Secretaría General; y

Considerando:

Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo presupuestario en virtud del Convenio de Cooperación celebrado entre el Gobierno de la Provincia y la Municipalidad de Mburucuyá que tiene por finalidad financiar la obra "CONSTRUCCIÓN DE 10 (DIEZ) CUADRAS DE PAVIMENTO EN FRÍO – 1ERA ETAPA".

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Coordinación y Planificación con el objeto de afrontar los gastos mencionados

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el Convenio de Cooperación suscripto entre la Municipalidad de Mburucuyá y el Gobierno de la Provincia de Corrientes, el que como anexo I forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 348/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3°: AUTORIZASE a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el comprobante de libramiento de gasto contra la Tesorería General de la Provincia, por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$

10.000.000,00) en la estructura programática presupuestaria consignada en el anexo del artículo 2º, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas, ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 5º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Miguel Ángel Olivieri

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 190

Corrientes, 29 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente Nº 000-01633-2021 del registro del Ministerio Secretaría General;

Considerando:

Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo presupuestario en virtud del Convenio de Cooperación celebrado entre el Gobierno de la Provincia y la Municipalidad de Empedrado que tiene por finalidad financiar la obra "CONSTRUCCIÓN DE VEINTICINCO (25) CUADRAS DE CORDÓN CUNETA".

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Coordinación y Planificación con el objeto de afrontar los gastos mencionados

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Convenio de Cooperación suscrito entre la Municipalidad de Empedrado y el Gobierno de la Provincia de Corrientes, el que como anexo I forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos Nº 338/2021 de la Jurisdicción

02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3º: AUTORIZASE a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el comprobante de libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Municipalidad de Empedrado, Provincia de Corrientes, por hasta la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000,00) en la estructura programática presupuestaria consignada en el anexo del artículo 2º y por el concepto de concepto de transferencia a Municipios, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por parte del beneficiario, ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 5º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Miguel Ángel Olivieri

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 191

Corrientes, 29 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente Nº 137-00073-2020 del registro del Ministerio de Coordinación y Planificación;

Considerando:

Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo presupuestario en virtud del Convenio de Cooperación celebrado entre el Gobierno de la Provincia y la Municipalidad de Garruchos que tiene por finalidad financiar la obra "CONSTRUCCIÓN DE RED NUEVA DE AGUA POTABLE EN EL ACCESO A LA LOCALIDAD".

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Coordinación y Planificación con el objeto de afrontar los gastos mencionados

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Convenio de Cooperación suscrito entre la Municipalidad de Garruchos y el Gobierno de la Provincia de Corrientes, el que como anexo I forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 342/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el comprobante de libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Municipalidad de Garruchos, Provincia de Corrientes, por hasta la suma de PESOS OCHO MILLONES (\$ 8.000.000,00) en la estructura programática presupuestaria consignada en el anexo del artículo 2º y por el concepto de concepto de transferencia a Municipios, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por parte del beneficiario, ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 5º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Miguel Ángel Olivieri

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 192

Corrientes, 30 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente N° 310-24171-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar los gastos que demanda la cobertura de la Tarjeta Mbareté que otorga asistencia a personas sin cobertura social.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Salud Pública para afrontar los gastos mencionados en el párrafo anterior.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de

Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 357/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 193

Corrientes, 30 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente N° 310-24210-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar los gastos inherentes al Convenio con el Colegio de Enfermeros de la Provincia de Corrientes.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Salud Pública para afrontar los gastos mencionados en el párrafo anterior.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación

presupuestaria de gastos Nº 356/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Pisentini

Decreto Nº 194

Corrientes, 30 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente Nº 310-22361-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar los gastos que demandará la adquisición de medicamentos para centros de salud de la provincia.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Salud Pública para afrontar los gastos mencionados en el párrafo anterior.

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos Nº 353/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de

Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Pisentini

Decreto Nº 196

Corrientes, 30 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente Nº 000-01135-2020 del registro del Ministerio Secretaría General; y

Considerando:

Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo presupuestario en virtud del Convenio de Cooperación celebrado entre el Gobierno de la Provincia y la Municipalidad de Perugorria que tiene por finalidad financiar la obra "Construcción de veinte (20) cuadras de cordón cuneta".

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Coordinación y Planificación con el objeto de afrontar los gastos mencionados

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Convenio de Cooperación suscrito entre la Municipalidad de Perugorria y el Gobierno de la Provincia de Corrientes, el que como anexo I forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos Nº 345/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3º: AUTORIZASE a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el comprobante de libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Municipalidad de Perugorria, Provincia de Corrientes, por hasta la suma de PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 7.612.542,60) en la estructura programática presupuestaria consignada en el anexo del artículo 2º y por el concepto de concepto de transferencia a Municipios, con cargo de oportuna y documentada

rendición de cuentas por parte del beneficiario, ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 5°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Miguel Ángel Olivieri

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 197

Corrientes, 30 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente Nº 000-03686-2021 del registro del Ministerio Secretaría General; y

Considerando:

Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo presupuestario en virtud de los Convenios de Cooperación celebrados entre el Gobierno de la Provincia y la Municipalidad de Yapeyu que tienen por finalidad financiar las obras "CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETAS Y BADENES ETAPA 2", "CONSTRUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMPACTACIÓN DE RIPIO (18.240 M2)", "PROVISIÓN Y REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE PINTURA EN TEMPLETE, MÁSTILES, ZÓCALOS, ESCALINATAS, MUROS DE HOMENAJE, ESCULTURAS, IGLESIA, ARCO TRUNCO, ARCO DE INGRESO, TERMINAL DE ÓMNIBUS Y ANFITEATRO".

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Coordinación y Planificación con el objeto de afrontar los gastos mencionados

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de

Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE los Convenios de Cooperación suscriptos entre la Municipalidad de Yapeyu y el Gobierno de la Provincia de Corrientes, los que como anexo I forman parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos Nº 334/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3°: AUTORIZASE a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el comprobante de libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Municipalidad de Yapeyu, Provincia de Corrientes, por hasta la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 21.892.321,76) en la estructura programática presupuestaria consignada en el anexo del artículo 2° y por el concepto de concepto de transferencia a Municipios, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por parte del beneficiario, ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 5°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Miguel Ángel Olivieri

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Tribunal de Cuentas Provincia de Corrientes

SE LE HACE SABER QUE: no habiendo presentado rendición de Cuentas, por los fondos entregados por la Jurisdicción 13 - MINISTERIO DE COORDINACION Y PLANIFICACION de la Provincia de Corrientes, Resolución NO 161/17 de fecha 15 de mayo de 2017 -

según detalle infra, se le ha iniciado de Oficio JUICIO DE CUENTAS tal como lo establece el artículo 280 de la ley Nº 3757 Modificada por ley Nº 5375 — En consecuencia, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes cita y emplaza por el termino de quince (15) días hábiles al Cura Párroco PEDRO MIGUEL ROMERO, D.N.I. NO 21.861.638 — con ultimo domicilio en Belgrano y Montevideo S/N — Empedrado - Corrientes, para que comparezca a alegar su descargo, bajo apercibimiento

de dictar sentencia condenatoria e iniciarse JUICIO DE APREMIO para el reintegro de la mencionada suma de \$ 78.409,88.- actualizada, intereses y costas ART. 390 y 430 ley 3757 Modif. Ley 5375 - Expte. NO 800-16-10-3806/2019, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS - E/JUICIO DE CTAS. DE OFICIO A: ROMERO PEDRO MIGUEL PÁRROCO: IGLESIA NUESTRO SEÑOR HALLADO. RESOLUCION NO 161/17. MRIO. COORD, PLANIF. GTOS. CONCLUIR OBRA CAPILLA NUESTRA SEÑORA DE ITATI (PARAJE CAÑADA BAI - EMPEDRADO): \$78.409,88" — que se tramita por este Tribunal, con sede en calle 25 de mayo NO 1.313 de esta ciudad.- Corrientes, 09 de febrero de 2022.

E.P.N. Gladi Barnatan
I: 21/02 – V: 23/02

Tribunal de Cuentas
Provincia de Corrientes

SE LE HACE SABER QUE: no habiendo presentado rendición de Cuentas, por los fondos entregados por la Jurisdicción 14 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según detalle infra, se le ha iniciado de Oficio JUICIO DE CUENTAS tal como lo establece el artículo 28° de la ley N° 3757 Modificada por ley N° 5375 – En consecuencia, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes cita y emplaza por el termino de quince (15) días hábiles a la Sra. MARIA CRISTINA OVELAR GAUNA, D.N.I. N° 20.087.070 – con ultimo domicilio en calle Entre Ríos S/N, de la localidad de Mercedes, Corrientes, para que comparezca a alegar su descargo, bajo apercibimiento de dictar sentencia condenatoria e iniciarse JUICIO DE APREMIO para el reintegro de la mencionada suma de \$ 40.000,00.- actualizada, intereses y costas ART. 39° y 43° ley 3757 Modif. Ley 5375 – Expte. N° 800-09-10-3472/2018 — Caratulado "H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PCIA. DE CTES. – Cargo: SERVICIO DE INFORMATICA Y REGISTRACIONES HTC – E/JUICIO DE CTAS. DE OFICIO A. OVELAR GAUNA MARIA CRISTINA DNI. 20.087.070 RESOL. N. 35/15. SEC. DE. DEPORTES. P/GTOS EN COMPLETAR INFRAESTRUCTURA DE CANCHA. – IMPORTE: \$40.000,00" - que se tramita por este Tribunal, con sede en calle 25 de mayo N° 1.313 de esta ciudad.- Corrientes, 03 de febrero de 2022. –

E.P.N. Gladi Barnatan
I: 21/02 – V: 23/02

Tribunal de Cuentas
Provincia de Corrientes

SE LE HACE SABER QUE: no habiendo presentado rendición de Cuentas, por los fondos entregados por la Jurisdicción 18 - Ministerio de Industria Trabajo y Comercio de la Provincia de Corrientes, Resolución N° 635 de fecha 30 de agosto de 2017 - según detalle infra, se le ha iniciado de Oficio JUICIO DE CUENTAS tal como lo establece el artículo 28° de la ley N° 3757 Modificada por ley N° 5375 – En consecuencia, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes cita y emplaza por el termino de quince (15) días hábiles a la Sra. MARISEL SANDOVAL, D.N.I. N° 38.877.562 – con ultimo domicilio en 3ra. Sec. De Transito S/N – Goya - Corrientes, para que comparezca a

alegar su descargo, bajo apercibimiento de dictar sentencia condenatoria e iniciarse JUICIO DE APREMIO para el reintegro de la mencionada suma de \$ 4.000,00.- actualizada, intereses y costas ART. 39° y 43° ley 3757 Modif. Ley 5375 – Expte. N° 800-19-09-3177/2018 – caratulado "H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PCIA. DE CTES. – Cargo: SERVICIO DE INFORMATICA Y REGISTRACIONES HTC – E/JUICIO DE CTAS. DE OFICIO A: SANDOVAL MARISEL. DNI. N° 38.877.562 RESOL. N° 635/17. MRIO. IND. TRAB. COMER. GTOS. AYUDA ECONOMICA DEBIDO A SU SITUACION ECONO. – IMPORTE: \$4.000,00"; que se tramita por este Tribunal, con sede en calle 25 de mayo N° 1.313 de esta ciudad.-

E.P.N. Gladi Barnatan
I: 21/02 – V: 23/02

Expte. 175128/18

"Acevedo Nancy Ramona c/Manfriniz Norma y/u otros s/Indemnización;etc"

Corrientes, 03 de Noviembre de 2.021
N°10.733

1.- Téngase presente lo manifestado por el señor Conrado de Becky hojas 144- la señora manfrini no trabajan me habita el domicilio donde se diligenció la cédula- agreguese cédula N°80479 a fs. 134/143 y hágase saber.

2.- atento a constancias de autos: citese a la Sra Norma Manfriniz DNI N°12.440.734, para estar a derecho, con apercibimiento de rebeldía por Edictos que se publicarán sin cargo por (3) tres días consecutivos en el boletín oficial y en un diario de mayor circulación, en los términos previstos por el art 40, ley 3540.-

3.- a la solicitud por la parte actora de tener por no contestar la demanda: estese al punto anterior de la presente Providencia. Notifíquese. -

Incluido En El Libro De Notificaciones

El día 4 de noviembre de 2021.

Corrientes 3 de noviembre de 2021.

Julio Valentín Medina – Juez

Javier Alejandro Vigliano – secretario

I: 22/02 – V: 24/02

Expte. N° 198670

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial, Dr. Pablo Martin Teler Reyes, cita y emplaza por edictos a Guillermo Javier Caretta DNI N° 12.926.397 Y/O A Sus Herederos A Que Se Presente a estar a derecho para que dentro del plazo de Veinte (20) días hábiles se presente si lo considera en los autos caratulados: "Aguirre Ramon Ignacio C/ Gimenez Javier Antonio S/ Ordinario Por Audiencias (Daños Y Perjuicios)", Expte. N° 198670, todo ello bajo apercibimiento de designar al defensor de pobres y ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC.- Juzgado Civil y Comercial N° 12, sito en calle 9 de Julio N° 1099, piso 6°, de la Ciudad de Corrientes, Secretaria N° 24, a cargo del Dr. Rufino Chequim Corrientes, 17/02/2022.

Dr. Rufino Jose Chequim. - Secretario.

I: 22/02 – V: 23/02

<p>Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción Nº 3 y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de Corrientes, Dr. DARIO ALEJANDRO ORTIZ, Secretaría Nº 6, a cargo del Dr. Ricardo Anibal Ferrara, se ha dispuesto notificar por Edictos a VIDA REINA MARTIN FRANCISCO, DNI Nro. 30.137.776, de la Sentencia dictada en el día de la fecha la que transcripta en lo pertinente dice: "Goya, Ctes. 16 de Febrero de 2022.-.... Y VISTOS: Y CONSIDERANDO: ...FALLO: 1º) Declarar la extinción de la acción penal por prescripción de la acción penal en orden al presunto delito de hurto simple (art. 162 del C.P., y art. 336 inc. 4º del C.P.P.), y sobreseer libre y definitivamente a KROGSLUND JONATHAN JAVIER, DNI Nº 39.279.800, argentino, soltero, changarín, nacido en Partido de Merlo, en fecha 12/09/1995, hijo de Diego Javier Krogslund y de Cintia Alejandra Díaz, con domicilio en Chaperouge Nro. 1019, Barrio Matera, Parque San Martin, Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires; y a VIDA REINA MARTIN FRANCISCO, DNI Nº 30.137.776, argentino, casado, changarín, nacido en Lugano - Capital Federal, en fecha 15/02/1983, hijo de Pedro Carlos Vida Reina y de Norma Cristina Giglio, con ultimo domicilio conocido en W. Whorris, Matera, Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, por aplicación de los Arts. 59 inc. 3º, 62 inc. 2º, y 67 del C.P. 2º) Levantar la rebeldía dictada en contra de VIDA REINA MARTIN FRANCISCO, dejando en consecuencia sin efecto la orden de captura librada en su contra. 3º) ... Fdo. Darío A. Ortiz - Juez. Ante mí: Dr. Ricardo A. Ferrara. Secretario.-</p>	<p>Secretaría Nº 6 - GOYA, (Ctes.), 17 de Febrero de 2022.- Dr. Ricardo A. Ferrara. Secretario I:22/02 - V: 23/02</p> <p style="text-align: center;">Expte. Nº 191314/19</p> <p>El Dr. Daniel Borches, Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Corrientes, cita y emplaza para que comparezca a estar a derecho al Sr. ZAMUDIO ALBERTO, C.U.I.T. Nº 20-23408694-5, en los autos caratulados: "FISCO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES C/ ALMA DE CHIPA S.H. Y/O ZAMUDIO ALBERTO S/ APREMIO", Expte. Nº 191314/19, en trámite por ante el Juzgado referenciado, Secretaría Nº2 a cargo del Dr. Evaristo López, la providencia que ordena el presente resa: "Nº16298 Corrientes, 18 de Octubre de 2021.- Proveyendo a fs60/61, hágase saber que a fs. 55/56, obra cédula ley 22172 diligenciada, donde informan que en dicho domicilio no vive el Sr. ZAMUDIO ALBERTO. - A fs. 62, Téngase presente lo manifestado, y de conformidad al Art. 74 del Código Fiscal de la Pcia. cítese a la parte demandada por edictos, debiendo publicarse en el Boletín Oficial por el término de 5 días, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que lo represente en el proceso...- Notif.-Fdo. Dr. Daniel Borches.- Juez Jugado en lo Civil y Comercial Nº1. Corrientes.-"</p> <p>Dr. Daniel Borches I:23/02 - V: 04/03</p>
<p><i>Citaciones -Interior</i></p>	
<p style="text-align: center;">Expte Nº PXL 26483/20</p> <p>"ALMEIDA SILVINA VANESA P/SUP. DESOBEDIENCIA JUDICIAL. P. LIBRES"</p> <p>Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1 (En Transición), de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres (Ctes.), Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en este Expte. PXL 26483/20, caratulada: "ALMEIDA SILVINA VANESA P/SUP. DESOBEDIENCIA JUDICIAL. P. LIBRES", se notifica a SILVINA VANESA ALMEIDA, demás circunstancias personales mínimas no se constan en autos, de la Sentencia recaída en los autos de referencia, la que se transcribe y en lo pertinente, dice: "NÚMERO: 28 . En esta ciudad de Paso de los Libres (Ctes.)..., a los 14 días del mes de febrero de dos mil veintidós.- A LA PRIMERA CUESTION, S. Sa. dijo: ... A LA SEGUNDA CUESTION, S. Sa. dijo: ... FALLO: 1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a SILVINA VANESA ALMEIDA, demás circunstancias personales mínimas no se constan en autos, a razón del delito de DESOBEDIENCIA JUDICIAL, que encuadra en la figura descripta por el Art. 239 del Código Penal, en calidad de autor material; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).- Hágase saber, agréguese copia al principal,</p>	<p>regístrese, ofíciase, notifíquese a la sobreseída por Edicto a publicarse en el Boletín Oficial por el término de Ley al desconocerse domicilio actualizado, y oportunamente, archívese... Fdo. Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ - Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1.- Dra. MONICA ROSANA VERON - Abogada Secretaria."</p> <p>SECRETARÍA Nº 2 de INSTRUCCIÓN, Paso de los Libres (Ctes.), 14 de febrero de 2022.-</p> <p>Dr. Gabriel Aldaz I: 17/02 V: 23/02</p> <p style="text-align: center;">Expte Nº PXL 22632/18</p> <p>"BENITEZ LUIS HORACIO Y OTROS P/SUP. INFRACCION ARTICULO 206 DEL C.P.A. P. LIBRES."</p> <p>Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay Nº 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a: 1) IGNACIO ORIBE LAGRILLA, D.N.I. Nº 17.121.079, instruido, jubilado; 2) JUAN JOSE PEREZ, D.N.I. Nº 33.723.678, instruido, jornalero, soltero; 3) CATALINO GOMEZ, D.N.I. Nº 17.307.808, instruido, jornalero, casado; y 4) LUIS HORACIO BENITEZ, D.N.I. Nº 13.633.486, jornalero, soltero, cuyos demás domicilios actualizados se</p>

desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA Nº 29 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los ...15.... días del mes de febrero de dos mil veintidós; ... FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESER a 1) IGNACIO ORIBE LAGRILLA, D.N.I. Nº 17.121.079, instruido, jubilado; 2) JUAN JOSE PEREZ, D.N.I. Nº 33.723.678, instruido, jornalero, soltero; 3) CATALINO GOMEZ, D.N.I. Nº 17.307.808, instruido, jornalero, casado; y 4) LUIS HORACIO BENITEZ, D.N.I. Nº 13.633.486, jornalero, soltero, cuyos demás domicilios actualizados se desconocen, en cuanto al delito de VIOLACION A LAS LEYES DE POLICIA SANITARIA ANIMAL, previsto en el artículo 206 del Código Penal, en calidad de coautores (artículo 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual de los sobreseídos, líbrese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial por el término de ley, notifíquese, y oportunamente Archívese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional Nº 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria."

SECRETARIA Nº 2. Paso de los Libres (Ctes.), 15 de febrero de 2022.

Dr. Gabriel Aldaz

I: 17/02 V: 23/02

Expte Nº PXG 38795/21

"COLQUE ESTEBAN EDUARDO P/SUP. LESIONES LEVES AGRAVADAS POREL VINCULO -GOYA (INT.N.36.755)"

Por disposición de S. S. el Sr. Juez de Instrucción Nº2 Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, se CITA Y EMPLAZA por el término de cinco (05) días a comparecer ante este Tribunal a ESTEBAN EDUARDO COLQUE, cuyos demás datos se desconocen y cuyo último domicilio conocido fuera en Catamarca Nº 1.648 de Goya (Ctes.), quien deberá comparecer a prestar declaración de imputado, previa designación de abogado defensor y bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y ordenarse su INMEDIATA DETENCION.. Así lo tengo dispuesto en los Autos caratulados: "COLQUE ESTEBAN EDUARDO P/SUP. LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO - GOYA (INT.NRO.36.755)", Expte. PXG - 38.795/21, en trámite por ante el Juzgado de Instrucción Nº 2 Secretaría Nº 3 de Goya (Ctes.) Dra. Guadalupe Díaz Colodrero - GOYA (Corrientes), 11 de FEBRERO de 2.022.-

Dra. GUADALUPE DIAZ COLODRERO

I: 17/02 V: 23/02

Expte Nº PXG 35641/20

"VEGA RAMON SANTIAGO P/SUP. LESIONES LEVES EN SITUACION DE VIOLENCIA DE GENERO - GOYA (INT.N.35.897)"

Por disposición de S. S. el Sr. Juez de Instrucción Nº2 Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, se CITA Y EMPLAZA por el término de cinco (05) días a comparecer ante este Tribunal a RAMON SANTIAGO VEGA, cuyos demás datos se desconocen y cuyo último domicilio conocido fuera en José María Soto Nº 276 de Goya (Ctes.), quien deberá comparecer a prestar declaración de imputado, previa designación de abogado defensor y bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y ordenarse su INMEDIATA DETENCION. Así lo tengo dispuesto en los Autos caratulados: "VEGA RAMON SANTIAGO P/SUP. LESIONES LEVES EN SITUACION DE VIOLENCIA DE GENERO - GOYA (INT.NRO.35.897)", Expte. PXG - 35.641/20, en trámite por ante el Juzgado de Instrucción Nº 2 Secretaría Nº 3 de Goya (Ctes.) Dra. Guadalupe Díaz Colodrero - GOYA (Corrientes), 11 de FEBRERO de 2.022.-

Dra. GUADALUPE DIAZ COLODRERO

I: 17/02 V: 23/02

Expte Nº RXP 8279/17

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral de ciudad de Mercedes (Ctes), sito en calle Juan Pujol Nº 759 de esta ciudad, a cargo del Dr. Gustavo Rene Buffil, Secretaria 1 a cargo de la Dra. Noelia Luisina Casas, en los autos caratulados RXP 8279/17 "Goicoechea Juan Diego Y Otros S/ Convocatoria Asamblea" cita a los accionistas de la firma Pairiri S.A. por convocatoria judicial a asamblea general ordinaria, a celebrarse en la sede social Juan Pujol 941 de la ciudad de Mercedes, el día Lunes 14 De Marzo De 2.022 A Las 09:00 Horas.- A fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Tratamiento de la eventual responsabilidad de la gestión del directorio en los términos de los artículos 59 y 274 de la LGS. 2) Tratamiento de la eventual remoción de los miembros del Directorio", 3) Eventual designación de nuevas autoridades" 4) Tratamiento de la eventual promoción de la acción social de responsabilidad del órgano de dirección y sus miembros; 5) Tratamiento del eventual otorgamiento de poder especial para promover querrela criminal por la posible comisión del delito de defraudación por administración fraudulenta (Art. 173 inc. 7 Código Penal) respecto de los miembros del órgano de dirección.- Asimismo, se hace saber a los accionistas que las comunicaciones de asistencia previstas en el art. 238 LSC deberán ser cursadas al funcionario ad-hoc designado, Rodrigo Regidor Bieri, en el domicilio de Belgrano 665 de la ciudad de Mercedes (Ctes).- Publíquense edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial.- Mercedes, (Ctes), 10 de Febrero de 2022.

Casas N. Luisa – secretaria

I: 17/02 – V: 23/02

PXB Nº 12053 / 2.021

Por disposición de S.Sa. la Sra. Juez de Instrucción, Correccional y de Menores de la Primera Circunscripción

Judicial con asiento en la ciudad de Bella Vista (Ctes.) – Dra. MIRTA E AGUIRRI, en los autos caratulados: “SERIAL LISANDRO DANIEL P/SUP. VIOLACION DE DOMICILIO, AMENAZAS CALIFICADAS LESIONES LEVES Y DA? Y AMENAZAS SIMPLES (DOS HECHOS) -BELLA VISTA” EXPTE. PXB Nº 12053/21; se ha dispuesto notificar la Resolución que transcripta en su parte pertinente dice: Bella Vista (Ctes.), 18 de febrero de 2.022 Y VISTOS: Las presentes actuaciones y que en la presente causa no se ha localizado ni notificado personalmente al imputado en autos, la Resolución Nº 532 obrante a fs. 10/12 del incidente II1 12053/1, y el Decreto de fecha 28/12/2021, obrante a fs. 4 este incidente y con conforme al informe policial de fs. 17 y vta.; y 18 y vta.; DECRETO: I) PUBLIQUENSE los Edictos de Ley a fin de NOTIFICAR al imputado LISANDRO DANIEL SERIAL D.N.I. Nº36.445.962 domiciliado en calle San Juan 932 de esta ciudad, la Resolución recaída en el Incidente de Eximición de Prisión II1 12053/1 “INCIDENTE DE EXIMICION DE PRISION A FAVOR DE LISANDRO DANIEL SERIAL EN AUTOS: SERIAL LISANDRO DANIEL P/SUP. VIOLACION DE DOMICILIO, AMENAZAS CALIFICADAS LESIONES LEVES Y DA? Y AMENAZAS SIMPLES (DOS HECHOS) -BELLA VISTA” que dispone: “Nº 532. Bella Vista (Ctes.), 21 de Diciembre de l 2 0 2 1 . A U T O S Y V I S T O S :CONSIDERANDO:....RESUELVO: I) DENEGAR LA EXIMICION DE PRISION solicitada por la defensa a favor del imputado LISANDRO DANIEL SERIAL D.N.I.Nº36.445.962, por IMPROCEDENTE, conforme las normas legales y fundamentos de hecho y de derecho, citados precedentemente. FDO DRA MIRTA ELENA AGUIRRI. Juez de Instrucción y Correccional. DRA. MYRIAN ESTER ZENO Abogada Secretaria Nº1.

Asimismo se NOTIFIQUE al nombrado el Decreto dictado en el Incidente de Apelación II1 12.053/2 “INCIDENTE DE RECURSO DE APELACION INTERPUESTA POR EL DR. JOSE CARLOS RIVOLTA EN AUTOS: SERIAL LISANDRO DANIEL P/SUP. VIOLACION DE DOMICILIO, AMENAZAS CALIFICADAS LESIONES LEVES Y DA? Y AMENAZAS SIMPLES (DOS HECHOS) -BELLA VISTA” que a continuación se transcribe: “Bella Vista, 28 de Diciembre de 2021. Proveyendo la presentación de fs. 1 / 3; habiéndose interpuesto la misma en tiempo y forma, y conforme lo dispuesto en los Arts. 486 y 487 del C.P.P., Cts.; CONCEDASE el Recurso de Apelación interpuesto y emplácese a los interesados a comparecer ante el Tribunal de alzada dentro del octavo día a contar desde que las actuaciones tuviesen entrada en el mismo, e intímese al recurrente y a las partes, a constituir domicilio legal en la Jurisdicción de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal de la Pcia de Ctes., con asiento en la ciudad de Corrientes, dentro del plazo de 48 hs. de notificado, bajo apercibimiento de tenerlos por constituidos en los estrados del Tribunal; cumplido lo cual elévese a la Cámara de Apelaciones en lo Criminal de la Provincia de Ctes., juntamente el presente Incidente, y el Expte. Ppal...”- Fdo. Dra. MIRTA ELENA AGUIRRI. Juez de Instrucción y Correccional. Fdo. Dra. ZULMA ITATI CANTEROS. Secretaria Nº 2.- NOTIFIQUESE - OFICIESE.-

SECRETARIA, 18 de febrero de 2.021-.

Dra. Mirta Helena Aguirre – Juez
I:21/02 – V:25/02

Expte. Nº 7.008/21

El Dr. Edgardo Félix Blanco, Juez en lo Civil y Comercial de la ciudad de Saladas, Prov. de Corrientes, ordena que se publiquen por el termino 2 (dos) días, citando y emplazando a toda persona que se considere con derechos, para que comparezca a estar a derecho, en relación al inmueble ubicado en la Localidad de San Lorenzo, Departamento Saladas, Prov. de Corrientes, e identificado como Manzana s/n sobre calle Libertad, frente a las Manzanas 35 y 36: Polígono A-D: Al Norte: B-C: (de 31.03 mts.), Lindero sobre Propietario Desconocido; Al Este: C-D: 264,20 mts.: Linderos: Terrenos del F.C.N.G.U.; Al Sur: A-D: (31,05 mts.): Lindero: calle s/n de tierra; Al Oeste: A-B: 265,43 mts.: Lindero: calle Libertad. Sin Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble. Adrema Q2-1243-1, según Mensura Nº3446-T, con una superficie total de 8.217,08 mts.2, en los autos caratulados:” Flores Silvia C/ Municipalidad De San Lorenzo, Estado De La Provincia Y/O Quien O Quienes Se Consideren Con Derechos S/Prescripcion Adquisitiva (Ordinario)”, Expte. Nº7.008/21, para que dentro de (20) días comparezcan a tom

ar la intervención que le corresponda a este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente.-

Saladas, Corrientes, 04 de febrero de 2.022.-

Dra. Silvana P.del Fabbro -secretario
I:22/02 – V:23/02

Expte Nº 11632/21

El Señor Juez del Juzgado de Paz de la localidad de Itatí de la Provincia, de Corrientes Dr. Ramón Alfredo Aquino, cita y emplaza a quienes se consideren con derechos al dominio del inmueble ubicado en la localidad de Itatí, según Plano de Mensura 1220 “P”, se individualiza como Polígono A-B-C-D-E-F-A constante de: A-B: 10,00 m. que linda con calle Cnel. Benigno Garay; B-C: 30,00 m. que linda con Posesión de Beato Maciel y Posesión de Paulo Maciel; C-D: 30,00 m. que linda con Posesión de Beato Maciel y Posesión de Paulo Maciel; D-E: 38,53 m que linda con Posesión de José Antonio Benítez; E-F: 42,40 m. que linda con Liborio Saucedo; F-A: 53,57 m. que linda con calle sin nombre. Con una Superficie Total a prescribir de 1.541,69 m2, Inscripciones: En el Registro de Propiedad Inmueble: No se encontró. En la Dirección General de Catastro: Adrema J1-2950-1 en mayor extensión., para que, en el plazo de DIEZ 10 días, comparezca a tomar la intervención que le corresponde, en los autos caratulados:”Ramirez, Dolores C/ Municipalidad De Itati Y/O Estado De La Provincia De Corrientes Y/O Quien Se Considere Con Derecho S/ Prescripcion Adquisitiva Exp 11632/21 que tramita ante el Juzgado de Paz de Itatí, , bajo apercibimiento de designar al señor/a Defensor/a

de Pobres y Ausentes para que los represente en el (art. 343 del C.P.C. y C. El presente debe publicarse por dos (2) días. - Firmado Dra Maria Angelica Prado.Secretaria. Juzgado De Paz-Itati-Corrientes. -	Itati Corrientes, 24 de noviembre del 2021.- Dra. Maria A. Prado - secretaria I:23/02 - V: 24/02
--	--

Sección General

Licitaciones

Municipalidad de Santa Lucía Licitación Pública Nº01/2022

La Municipalidad de Santa Lucía (Prov. de Corrientes - C.U.I.T. N°30-65890305-1), a través de la Resolución N°0366/2022 de fecha 16 de febrero de 2022 dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal, llama a LICITACIÓN PUBLICA N°01/2022 con el objeto de proceder a la adquisición de una (1) retroexcavadora nueva con pala cargadora y brazo extensible, con tracción 4x4, con motor Diesel de 4 cilindros, potencia bruta no menor de 99 hp al volante, con techo en base a normas ROPS/FOPS y parabrisas delanteros con limpia parabrisas, de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares a su disposición para consulta. PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: hasta el día 8 de marzo de 2022 a las 10:00 horas. FECHA DE APERTURA: 8 de marzo de 2022.- LUGAR DE APERTURA: Palacio Municipal de Santa Lucía (sito en calle Corrientes N°275 de la ciudad de Santa Lucía). HORA DE APERTURA: 12:00 horas. PRESUPUESTO OFICIAL: Se estableció como PRESUPUESTO OFICIAL - PRECIO TOPE (MAXIMO) para la adquisición de la maquinaria vial la suma de PESOS DIEZ MILLONES SIESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL (\$10.693.000,⁰⁰). VENTA DE PLIEGOS: Municipalidad de Santa Lucía, oficina de Tesorería del Palacio Municipal (sita en calle Corrientes N°275 de la ciudad de Santa Lucía). PRECIO DEL PLIEGO: PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$10.693,⁰⁰). INFORMES: correo electrónico intendentenorbertovillordo@gmail.com -

Sr. Norberto Javier Villordo - Intendente Municipal. -
I: 18/02 V: 10/03

Gobierno de la Provincia de Corrientes.
Ministerio de Obras y Servicios Públicos.
Unidad Central de Administración de Programas con
Financiamiento Internacional (U.C.A.P.F.I.)
Licitación Pública Nº02/2022.

LLAMADO A LICITACION. Gobierno de la Provincia de Corrientes. Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Unidad Central de Administración de Programas con Financiamiento Internacional (U.C.A.P.F.I.) Licitación Pública N°02/2022. "Adecuación del Sistema de Agua Potable - Localidad de Murucuyá - Provincia de Corrientes" Ubicación: Localidad de Murucuyá - Provincia de Corrientes. La Presidencia de la Nación Argentina, a través del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, delega en el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento el financiamiento, con fondos del Tesoro

Nacional, a ejecutarse por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Corrientes. Licitación Pública N° 02/2022. Obra: "Adecuación del Sistema de Agua Potable - Localidad de Murucuyá - Provincia de Corrientes" Ubicación: Localidad de Murucuyá - Provincia de Corrientes. Consulta y obtención de pliegos: Los oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener gratuitamente los documentos de la Licitación Pública Nacional en la página del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Corrientes <https://obraspublicas.corrientes.gov.ar>. A los efectos de otorgar mayor transparencia al proceso, las consultas podrán efectuarse a través de un correo electrónico de tipo genérico, no institucional, a ucp@corrientes.gov.ar sin identificación a efectos de garantizar el anonimato de los eventuales participantes en el proceso. Presupuesto oficial: \$277.381.940,80. Garantía de mantenimiento de oferta: \$2.773.819,41. Plazo de ejecución: Setecientos treinta (730) días corridos. Apertura de ofertas: 11 de Marzo de 2022-09,00 Horas. Consultas y obtención de pliegos: <https://obraspublicas.corrientes.gov.ar> Valor del pliego: Sin valor. Lugar de recepción: El sobre con la propuesta deberá ser presentado el día 11 de Marzo de 2022, hasta las 09:00 hs, en Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Corrientes, sito en calle 25 de Mayo N°888 (CÓDIGO POSTAL 3400), Argentina. El acto de apertura de las ofertas se realizará respetando los Protocolos vigentes para la Prevención de Covid-19, a las 09:00 hs en el Salón Verde de Casa de Gobierno de la Provincia de Corrientes sito en calle 25 de mayo N°925

I: 21/02 - V: 23/02

Gobierno de la Provincia de Corrientes.
Ministerio de Obras y Servicios Públicos.
Unidad Central de Administración de Programas con
Financiamiento Internacional (U.C.A.P.F.I.)
Licitación Pública Nº03/2022

LLAMADO A LICITACION. Gobierno de la Provincia de Corrientes. Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Unidad Central de Administración de Programas con Financiamiento Internacional (U.C.A.P.F.I.) Licitación Pública N°03/2022. "Ampliación Red de desagües Cloacales en la ciudad de Mercedes", Ubicación: Localidad de Mercedes - Provincia de Corrientes. La Presidencia de la Nación Argentina, a través del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, delega en el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento el financiamiento, con fondos del Tesoro Nacional, a

ejecutarse por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Corrientes. Licitación Pública Nº 03/2022. Obra: "Ampliación Red de Desagües Cloacales en la ciudad de Mercedes", Ubicación: Localidad de Mercedes - Provincia de Corrientes. Consulta y obtención de pliegos: Los oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener gratuitamente los documentos de la Licitación Pública Nacional en la página del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Corrientes <https://obraspublicas.corrientes.gob.ar>. A los efectos de otorgar mayor transparencia al proceso, las consultas podrán efectuarse a través de un correo electrónico de tipo genérico, no institucional, a ucp@corrientes.gob.ar sin identificación a efectos de garantizar el anonimato de los eventuales participantes en el proceso. Presupuesto oficial: \$134.048.064,55. Garantía de mantenimiento de oferta: \$1.340.480,65. Plazo de ejecución: Seis (6) meses. Apertura de ofertas: 11 de Marzo de 2022 - 11,00 Horas. Consultas y obtención de pliegos: <https://obraspublicas.com>. Valor del pliego: Sin valor. Lugar de recepción: El sobre con la propuesta deberá ser presentado el día 11 de Marzo de 2022, hasta las 11:00 hs, en Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Corrientes, sito en calle 25 de Mayo N°888 (CÓDIGO POSTAL 3400), Argentina. El acto de apertura de las ofertas se realizará respetando los Protocolos vigentes para la Prevención de Covid-19, a las 11:00 hs., en el Salón Verde de Casa de Gobierno de la Provincia de Corrientes sito en calle 25 de mayo N°925.

I: 21/02 – V: 23/02

**PROVINCIA DE CORRIENTES
PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 02/22**

EXPEDIENTE Nº 09-E-140-2022

APERTURA: 10/03/2022 10:00Hs.

LUGAR: Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración - sito en Casa Lagraña, Carlos Pellegrini N° 894, Corrientes, CON LA MODALIDAD VIDEOCONFERENCIA Y/O STREAMING, AUTORIZADO POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, RESOLUCION Nº 52 DE FECHA 21/02/2022 con Acortamiento de Plazos.

Visita de Obra Obligatoria: 04/03/2022 12:00Hs.

Lugar Visita de Obra: Calle Carlos Pellegrini N° 1065 – Sector Acceso Vehicular del edificio. Personas a Cargo: Arq. Diana Bobadilla e Ing. Ricardo Rojas.

LLAMAR A LICITACIÓN PÚBLICA por el término de ley para la Obra: "Construcción de oficinas de atención a la víctima en edificio sito en calle C. Pellegrini N° 1065 de la ciudad de Corrientes"

PRESUPUESTO OFICIAL: \$15.556.246,50

Mes Básico: Noviembre 2021

Capacidades de Contratación Requerida:

C.T.C.I.: \$30.500.000

C.C.A.: \$40.000.000

Valor del Pliego: Sin Costo

Los pliegos se encontrarán disponibles a partir del jueves 24/02/2022, para ser consultados y descargados a través del siguiente link: <http://www.jus.corrientes.gov.ar/direccion-general-administracion/licitacion-y-compra-administracion/licitaciones-2022/Sincosto>.

Los sobres conteniendo las ofertas deben ser presentados en el Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, los que serán abiertos en presencia de: Secretario Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, Director General de Administración del Poder Judicial, Director y/o Representante de la Dirección de Arquitectura, Jefe del Departamento de Licitaciones y Compras, y/o sus representantes legales.

CONSULTAS: Dirección General de Administración, Departamento de Licitaciones y Compras del Poder Judicial - TEL. 0379-4104221/4104220, Whatsapp: 0379-154591483, e-mail: licitacionycompras@juscorrientes.gov.ar.

Cuzziol Fabiana Noemi

Gonzalez D Amico Maria Ines

I: 22/02 – V: 02/03

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
UNIDAD EJECUTORA: PROVINCIA - INSTITUTO DE
VIVIENDA DE CORRIENTES**

PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA- Llamado a Licitación Pública Nacional Nº 19/2021 PISU-52-LPN-O-Contrato Prestamo BID Nº 4804/OC-AR Provincia de Corrientes.

OBJETO: Contratar la construcción de "EJECUCIÓN DE 50 VIVIENDAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS" para el B° Dr. Montaña Sector Norte, ubicado en la Ciudad de Corrientes Departamento Capital PRESUPUESTO OFICIAL \$ 283.520.323,64 (pesos doscientos ochenta y tres millones quinientos veinte mil trescientos veintitres con sesenta y cuatro centavos). (Valores al mes de Septiembre 2021)

PLAZO DE EJECUCIÓN ADQUISICIÓN DE PLIEGO: [240 días] A partir del 22/02/2022 en sitio web: <https://www.invico.gov.ar/Servicios/Licitaciones> www.argentinacompra.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO CONSULTAS: Gratuito.

A partir del 28/02/2022 en la Oficina Mesa de Entrada Instituto de vivienda de Corrientes o al correo electrónico licitaciones@invico.gov.ar 8:00 a 12:00 hs., hasta el día 15/03/2022

RECEPCIÓN DE OFERTAS En la Oficina de Mesa de Entradas y Salidas del Instituto de Vivienda de Corrientes (UEP) sito en calle San Juan 460 hasta el 25/03/2022 hasta las 10:00 hs.

ACTO DE APERTURA En el Instituto de Vivienda de Corrientes, Sala de Reuniones de Intervención sito en San Juan 460 el día 25/03/2022 a las 12:30 hs.; en presencia de los oferentes o sus representantes.

Esta Licitación se ajustará a las disposiciones del

<p>Contrato de Préstamo BID N°4804/OC-AR Programa de Integración Socio Urbana PISU-52LPN-O- Contrato Préstamo BID N° 4894/OC-AR</p>	<p>Instituto de Vivienda de Corrientes San Juan 460 / Tel: (379) 4425174 www.invico.gov.ar invicocorrientes I 22/02 - V 03/03</p>
<h2 style="margin: 0;">Audencia Pública</h2>	
<p style="text-align: center;">AUDIENCIA PÚBLICA</p> <p>PENÚLTIMO PARRAFO DEL ANEXO 1 RESOLUCIÓN EPRE N°13/2021 OBJETO: CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y CONSIDERACIÓN DE LAS OPINIONES DE LOS SECTORES INTERESADOS EN EL NUEVO CUADRO TARIFARIO 2022 PROPUESTO PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA. Por medio de la presente el área de Implementación de la Audiencia Pública con el objeto nombrado anteriormente, en cumplimiento de la segunda parte del artículo 37° de la Ley N° 5.892 AUDIENCIA PÚBLICA, dando cuenta de su realización elabora INFORME FINAL conforme al detalle que seguidamente se describe y se adjunta: - Acta de constatación de la Audiencia Pública suscripta por la autorizante Carolina Haidee Varese, Escribana de Gobierno. - Presentaciones impresas diapositivas: Ingenieros Carlos Martin Amuchástegui, Jorge Ernesto Veglia y Julio Omar Barcala representantes de la D.P.E.C. - Versión taquigráfica, confeccionada por el Cuerpo de Taquígrafos. - Orden del día, correspondiente a los asesores legales de la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos de la Secretaría de Energía- Área de Implementación y Organización. La Audiencia Pública se desarrolló el día 10 de febrero de 2.022, en la Localidad de Sauce Departamento del mismo nombre, Provincia de Corrientes, iniciando a las 08:30 horas en la Casa del Bicentenario, sito en calle Primera Junta y Belgrano. FUNCIÓNARIOS PRESENTES: - Presidente Provisorio del Ente Provincial Regulador Eléctrico, el Dr. Pablo E. Cuenca. - Intendente de la Localidad de Sauce, el Ing. Carlos Romano. - Representantes de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes - Subsecretario Coordinador de Entes Descentralizados, el Sr. Aníbal Omar Godoy. - Miembros de la Comisión Directiva del Sindicato de Luz y Fuerza de la Provincia de Corrientes- Secretario Gremial Walter Leiva. - Secretario de Interior, el Sr. Víctor Hugo Arrúa. - Secretario de Hacienda, el Sr. Pablo Cupulic. - Asesores legales de la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos de la Secretaría de Energía, como auxiliares del E.P.R.E (Área de Implementación y Organización) los Dres. María Cristina Marengo y Carlos Paul Toledo. - Demás autoridades municipales de la Localidad de Sauce y de las localidades cercanas de la Provincia de Corrientes. EXPOSICIONES: 1) Por la Gerencia de Ingeniería de la DPEC Ing. Martin</p>	<p>Nicolás Amuchástegui (adjunta presentación en Power Point). 2) Por la Subgerencia Comercial de la DPEC el Ing. Jorge Ernesto Veglia (adjunta presentación en Power Point). 3) Por la Subgerencia de Estudios Tarifarios de la DPEC el Ing. Julio Omar Barcala (adjunta presentación en Power Point). 4) Senador Provincial de la Provincia de Corrientes el Cdor. Martin Barrionuevo. 5) el Gerente de la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la Rep. Argentina (ADEERA) – el Sr. Claudio Oscar Bulacio. 6) Concejal de la Localidad de Sauce la Dra. María Griselda Zajur. 7) Concejal de la Localidad de Curuzú Cuatiá el Dr. Carlos Gustavo Rubín. 8) Del público en general la Sra. Ana Rosa Chiruso. 9) El Sr. Mario Federico Durzi. 10) Concejal de la Localidad de Sauce el Sr. Leonel Encina. CANTIDAD DE PARTICIPANTES: Fueron una totalidad de diez (10) participantes. Los inscriptos registrados en el Acta de Inscripción para participar fueron nueve (9), quienes lo realizaron por medio electrónico al efecto. En su oportunidad expusieron sus análisis, estudios y observaciones a la referencia. Todo el contenido de las mismas consta en la versión taquigráfica, como así también, en la documentación presentada en el acto y registros fotográficos de la audiencia, los que pasan a formar parte del expediente. DESENVOLVIMIENTO: La misma se desarrolló con total normalidad pudiendo cada uno de los inscriptos expresar su contenido al respecto, así también casi al finalizar se invitó a los presentes a que expongan algún otro comentario si lo deseasen. Cabe destacar que, si bien el tiempo de exposición fijado para cada participante fue de siete (7) minutos, a solicitud de los mismos se amplió, incluso en el caso del Senador Barrionuevo, quien extendió su presentación por veinte (20) minutos aproximadamente. LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE: Ámbito del Ente Provincial Regulador Eléctrico, sito en calle 25 de Mayo 981 de la Ciudad de Corrientes. PLAZO Y MODALIDAD PARA LA RESOLUCION FINAL: La Resolución Final correspondiente a la Audiencia Pública por la que se viene haciendo referencia será dictada por la autoridad convocante en un plazo no mayor de treinta (30) días de recibido el informe final elaborado y enviado por el Área de Implementación y Organización, la que será dada en publicidad oportunamente como lo indica la ley. Corrientes, 24 de febrero de 2.022 Dr. Carlos Paul Toledo Div. Asesoría Legal- Dirección de Asuntos Legales y Administrativos- Secretaría de Energía</p>

Convocatorias

ASOCIACIÓN DE CIRUGIA DE CORRIENTES

La Comisión Directiva de la Asociación de Cirugía de Corrientes convoca a la Asamblea General Ordinaria para el día 11 de marzo de 2022 a las 20,00 horas, en la sede del Colegio Médico de Corrientes sito la calle Carlos Pellegrini N° 1785 de esta Capital, Orden del Día: Designación de dos (2) asociados para firmar el Acta de Asamblea.

Lectura y consideración de la Memoria y Balances 2019/2020 y 2020/2021 e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

Renovación total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. **Guillermo Eduardo Harvey, Presidente.-**

José Segovia, Secretario.-

I: 21/02 - V: 23/02.-

Clínica del Niño S.A.

El Directorio de la Clínica del Niño S.A. convoca a los Señores socios a la asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de Febrero del 2022 a las 10:00am hs en la sede social cita en la calle Belgrano 1774 de la ciudad de Corrientes para tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas de los Estados Contables, Anexo e informe del síndico de los ejercicios económicos cerrados al 31/10/2019, al 31/10/2020 y ejercicio cerrado el 31/10/2021.

2) Consideración y aprobación de la gestión del directorio durante los ejercicios económicos finalizados al 31/10/2019, al 31/10/2020 y ejercicio cerrado el 31/10/2021.

3) Destino de los resultados de los ejercicios económicos cerrados al 31/10/2019, al 31/10/2020 y ejercicio cerrado el 31/10/2021.

4) Consideración de la designación de directores titulares y suplentes para los próximos tres (3) años, dado que se encuentra vencido el mandato de los actuales directores.

5) Elección y designación de un Síndico titular y un síndico Suplente

6) Designación de socios para suscribir el acta de asamblea.

Se hace saber a los socios que se encuentra a su disposición la memoria, balance y documentación correspondiente los ejercicios económicos cerrados al 31/10/2019, al 31/10/2020 y ejercicio cerrado el 31/10/2021, como así también toda otra documentación relevante a tal fin. Conforme lo establece la LGS.

I: 22/02 - V: 02/03.-

Centro de Ingenieros de la Provincia de Corrientes

La Comisión Directiva del Centro de Ingenieros de la Provincia de Corrientes convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el viernes 25 de marzo de 2022, a las 20:00 horas en Sede Central, sita en Av. Pujol N° 1645, Corrientes, para tratar el siguiente Orden del día:

1) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.-

2) Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea.-

3) Elección de dos asambleístas presentes para refrendar el Acta de la Asamblea.-

4) Consideración de Memoria, Balance e Inventario de los ejercicios vencidos al 31/07/2020 y 31/07/2021.-

5) Elección total de Autoridades: Presidente, Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero, Vocales Titulares 1º, 2º y 3º, Vocales Suplentes 1º y 2º Síndico titular y síndico suplente y dos integrantes de la comisión de Ética.-

Ing. Daniel Alejandro Suarez, Presidente.-

Ing. Rubén Edgar Corvalán, Secretario.-

I: 22/02 - V: 02/03.-

Club Atlético Defensores de San Roque

La Comisión Directiva del Club Atlético "Defensores de San Roque", de la localidad de San Roque (Corrientes), invita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el Club Defensores, el día 06 de marzo de 2022, a la hora 10, en el cual se considerará el siguiente orden del día:

1) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.

2) Consideración de la Memoria, Balance e Informe de los Revisores de Cuentas.

3) Renovación total de la Comisión Directiva.

4) Designación de 2 socios para suscribir el Acta de Asamblea.

Enzo Leonardo Villalva, Presidente.-

Lorenzo Daniel Torres, Secretario.-

I: 22/02 - V: 02/03.-

Edictos Municipales

Municipalidad de Curuzú Cuatiá Corrientes

La Municipalidad de Curuzú Cuatiá Corrientes, a través del expediente N° 262; Letra "R" del año 2017; Promovido por la Sra. RODRIGUEZ Sandra Mabel DNI N°: 26.895.548, hace saber por el término de 10 (diez) días, que reputa de su Dominio con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación y de conformidad

con La Ordenanza N° 1200, los inmuebles ubicados en la Planta Urbana de esta ciudad y que a continuación se describen: MANZANA N° 30: Terreno con frente sobre Calle Juan Pujol del Duplicado de Mensura N° 7793-L del Agrimensor Nacional Ramón Humberto Contreras; Dirección General de Catastro y Cartografía de Corrientes de Fecha 06/05/2016; que mide: 9.50 m de frente al Oeste sobre Calle Juan Pujol; 8,90 m. de contra

<p>frente en su lado Este; 37,07 m. de fondo al Norte y segmento C-D 24,25m. segmento D-E 1,10 m.; segmento E-F 6,23m. ; segmento F-G 1,03 m. y segmento G-H 10,43m. de contra fondo su lado Sur, cerrando así el polígono A-B-C-D-E-F-G-H-A; Superficie: 357,89 m² según plano de Mensura. Linderos: Norte: prolongación Calle Castelli con construcciones existentes; Sur: Terreno Municipal Este: Vías del Ferrocarril General Urquiza; Oeste: Calle Juan Pujol. En consecuencia se cita y emplaza a terceros a formular reclamos, dentro del término de publicaciones, caso contrario se tendrá por firme y valido el Dominio y sobre el referido Inmueble.-</p> <p>Dr. Jose Manuel A. Irigiyen – Intendente Dr. Juan A. Lopez – Secretario I:22/02 – V: 23/02</p> <p style="text-align: center;">Municipalidad de Curuzú Cuatiá</p> <p>La Municipalidad de Curuzú Cuatiá Corrientes C.U.I.T. Nº 30-99905709-4, a través del expediente Nº 316; letra "G" del año 2015; promovido por Gonzalez María Angélica;</p>	<p>DNI. Nº 24.809.153, hace saber por el término de 10 (diez) días, que reputa de su Dominio con arreglo al Art. 2342 del Código Civil, y de conformidad con La Ordenanza Nº 1200, el inmueble ubicado en la Planta Urbana de esta ciudad y que a continuación se describe: Manzana Nº 236: Terreno con frente sobre calle Caá Guazú Nº 375, entre calles Domingo French y Martin Rodríguez del Duplicado de Mensura 7243- L del Agrimensor Nacional Eduardo Edgar Robaina de fecha 06/12/2013; que mide: 10,74 m. de frente al Sur sobre calle Caá Guazú, 10,01 m de contra frente sobre su lado Norte; 38,55 m de fondo al Este y 39,18 m de contra fondo al Oeste; Superficie: 401,65 m² según plano de mensura. -Linderos: Norte: Terreno Municipal Sur: Calle Caá Guazú Este: Lidia Carmen Corrales Oeste: terreno Municipal. En consecuencia, se cita y emplaza a terceros a formular reclamos, dentro del término de publicaciones, caso contrario se tendrá por firme y valido el Dominio y sobre el referido Inmueble. -</p> <p>Jose Miguel A. Irigoyen – Intendente Dr. Juan A. Lopez – secretario I:23/02 – V: 24/02</p>
---	---

Sección Comercial

Testimonios

Agro Servicio Lapachito S.R.L.

Lugar y fecha de otorgamiento: Contrato Privado: Corrientes 20 de Diciembre de 2021, Socios: Sr. Cristoforo Jorge Raul titular del DNI Nº 12.938.226, Argentino nativo, Divorciado, nacido el 12/04/1957 de profesión Comerciante, domiciliado en Antartida Argentina S/N Riachuelo Provincia de Corrientes y el Sr. Cristoforo Gustavo Rafael titular del DNI Nº 30.566.777, Argentino nativo, soltero, nacido el 17/02/1984 de profesión Comerciante, domiciliado en Antartida Argentina S/N Riachuelo Provincia de Corrientes. Nombre De La Sociedad: La Sociedad girará bajo la denominación de "Agro Seervicio Lapachito S.R.L." Domicilio: Tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Corrientes Capital en calle Antartida Argentina S/N Riachuelo provincia de Corrientes, pudiendo trasladarlo o modificarlo a resolución de Asamblea. Duracion: El plazo de duración de la Sociedad será de 20 años Objeto Social: La Sociedad tendrá por objeto a).- Explotación de actividades agropecuarias y ganaderas, consignataria y/o comisionista en: cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventas de haciendas, cereales, oleaginosos y demás frutos del país, depósitos y consignaciones de los mismo, explotación de bosques, forestación y deforestación de tierras, instalación de aserraderos y transformación de la madera en todos sus aspectos y procesos.- b).- Explotación del Rubro de Servicios Agropecuarios: en sus distintos formas, pudiendo realizar servicios de Cuidado, engorde,

desparasitaciones, vacunaciones, cuidados de haciendas y animales de todo tipo, realizar baños y desparasitaciones, realizar por cuenta propia o de terceros, vacunaciones y atenciones veterinarios, etc. Y todo aquello que sea necesario, pudiendo operar en la Compra y Ventas de bienes, herramientas y maquinarias agrícolas y ganaderas, pueden arrendar y/o alquilar inmuebles rurales para la explotación de la actividad agrícola ganadera, prestar servicios de arados, de siembra, y de cuantos otros puedan existir dentro de esta actividad. Pueden realizar servicios de Alquileres, arrendamientos, realizar comodatos, administrar propiedades Inmuebles y Muebles de cualquier naturaleza, y toda otra actividad que depare este rubro como ser, percibir y cobrar por ventas, alquileres, arrendamientos, cesiones, recibir herencias, donaciones, legados, etc. y todo otros conceptos que la actividad en forma directa o indirecta posibilite en cualquier aspectos tanto comerciales, como financieras, y otros.- c).- Rubro explotación de actividades comerciales Agricola Y Ganadera, Matarifes Y Compra Y Ventas De Canes en sus distintas formas, compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, embasamiento, distribución y fraccionamiento de materia primas, productos y mercaderías en general, maquinas, herramientas, Repuestos, accesorios, rodados, automotores y sus repuestos, y todo tipo de accesorios que pudiere existir, dentro de la Actividad comercial que existan en los Rubros Agricolas Y Ganaderas. d).- Rubro de Distribución y Venta al Por Mayor y Menor de Carnes y sus derivados, Abastecedor y acopiador: Compra venta al por mayor o menor de todo tipo de Carnes vacunas, porcinos,

bovinos, equinos, etc., su abastecimiento con medios propios o de terceros, distribución y comercialización en sus distintas formas, como de su acopiado en cámaras frigoríficas y de la forma que correspondan. Así también podrán en sus distintas formas realizar importación y exportación de productos y sub productos derivados de la carne. - Se entienden que estos objetivos son enunciativos, pudiendo en el futuro incorporar nuevas actividades, conforme lo resuelva la reunión de socios por asamblea, y que se proceda a inscribirlo en legal forma en los Organismos respectivos. Capital Social: Artículo 4º: El capital social se fija en la suma de \$ 500.000,00, representado en 100 cuotas de un valor nominal cada cuota de \$ 5.000,00 y que la sociedad suscribe en su totalidad e integra el capital del siguiente modo, el Sr. Cristoforo Jorge Raul suscribe 50 Cuotas de \$ 5.000,00 cada una, lo que hace un capital suscripto de \$ 250.000,00, integrando en este acto en efectivo en moneda corriente y el Sr Cristoforo Gustavo Federico suscribe 50 Cuotas de \$ 5.000,00 cada una, lo que hace un capital suscripto de \$ 250.000,00, integrando en este acto en efectivo en moneda corriente. Direccion Y Administracion: Estará a cargo de los Socios en calidad Gerente la tendrán los socios Sr. Cristoforo Gustavo Rafael en forma Unica, quien duraran en sus cargos el tiempo de duración de la sociedad y quienes tendrán en forma personal, la responsabilidad de administrar la totalidad de la Sociedad y el manejo societario, siempre dentro del marco legal vigente y de los estatutos sociales y durara en su cargo el tiempo de duración de la sociedad. Se fija como domicilio transitorio legal la calle Antartida Argentina S/N Riachuelo Provincia De Corrientes. -Fecha De Cierre Del Ejercicio: 30 de noviembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-4460-21 Caratulado AGRO SERVICIO LAPACHITO S.R.L. S/Insc. De Constitucion Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 14-02-2022

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I:23/02 – V: 23/02

Agroforestal Obera S.R.L.

Lugar Y Fecha: Escritura N°134-B. Esc. Patricia Subigaray de Brotto. Protocolización del 25-11-21 el Acta de reunión de socios N° 72 del 29-10-21.

Datos De La Sociedad: "Agroforestal Obera S.R.L." CUIT. 30-71194739-2, inscrita en IGPJ, bajo N° y fo 983, Libro IV, to II de S.R.L. el 17-12-14.

Modificacion: "Primera. Denominación. Domicilio: La sociedad de responsabilidad limitada se denominará "Agroforestal Obera Sociedad De Responsabilidad Limitada" fija su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Corrientes, pudiendo establecer nuevos domicilios legales, sucursales, locales de venta, establecimientos, agencias, representaciones, y depósitos en cualquier lugar del país o del exterior, asignándoles capitales o no para su giro comercial"

"Segunda. Objeto: La sociedad tendrá por objeto desarrollar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Forestales: La explotación integral en lo económico, financiero y científico de servicios, para la Forestación y reforestación de tierras propias o arrendadas, explotación de obrajes, montes y bosques. Elaboración y utilización de la madera en todos los aspectos del proceso primario. Resinación de forestaciones y reforestación de tierras propias o arrendadas, la compra venta de resina en todas sus etapas de elaboración y comercialización y/o elaboración de sub productos derivados de, la resina. b) Importación y exportación: mediante la importación y exportación, transporte y distribución por cuenta propia y de terceros de todo tipo de productos derivados de la resina de pino, de abonos y plaguicidas y el asesoramiento sobre todo tipo de operaciones de importación o exportación. c) Industriales: La instalación, compra y explotación integral en lo económico, financiero y científico de todo tipo de industria y fábrica para la elaboración de cualquier tipo de productos de resina y madera. d) Comerciales: Compra y venta de explotación de ramos forestales, agrícolas e industriales, representaciones, comisiones, consignaciones y demás anexos. e) Consultoría y servicios complementarios relacionados con la presentación de Servicio profesional de ingeniería agrónoma de manera integral. f) Inversiones: Adquirir participaciones, acciones, cuotas, derechos y cualquier otro título valor, realizar aportes e inversiones, en forma de préstamo o de capital, en sociedades constituidas o a constituirse, en la Argentina o en el Exterior, garantizar mediante fianza, aval, prenda, hipoteca u otro medio obligaciones de sociedades en las que sea accionista, otorgar y tomar préstamos, con garantías reales o personales o sin garantía. g) Comprar, vender, distribuir, importar, financiar, producir todo tipo de elementos, implementos y demás complementarios afines a la producción forestal, agrícola e industrial. Para ello la sociedad tendrá plena capacidad jurídica de realizar todos los actos relacionados con su objeto social."

Sede Social: Plácido Martínez 1523, local 1, Ctes. Capital.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-4102-21 Caratulado AGROFORESTAL OBERA S.R.L S/Insc. de Reformas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 23-12-2021

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I:23/02 – V: 23/02

Madeper S.R.L

"Madeper S.R.L." CUIT 30-71582165-2. Sede social en Lote 32 Parque Industrial y Tecnológico de Mocoretá, Monte Caseros, Corrientes. Inscripta en la I.G.P.J., bajo el N° 00858 Folio N° 00858, Libro VI, Tomo I, de fecha 06 de noviembre de 2017, Legajo 385. Contrato Privado de Cesión de Cuotas, de fecha 03/12/2021, Escribano Autorizante, Tulio Omar Triadani T.R.N N° 163. Cedente:

Percara Lucrecia Soledad DNI N° 33.425.902, clase 1988, CUIT 27-3425902-7, soltera, Cesionarios: Percara Leonardo Jesus, DNI N° 35.465.834, CUIT 20-35465824-1, clase 1991, soltero; Percara Agustin Ramon, DNI N° 40.280.665, clase 1997, CUIT 20-40280665-7, soltero, todos domiciliados en calle Juan Miguel Croce 572 de esta ciudad de Mocoretá, Dpto. de Monte Caseros, Prov. De Corrientes. Percara Lucrecia Soledad, cede a favor de Percara Leonardo Jesus y Percara Agustin Ramon en total 50 cuotas de valor nominal \$1.000 cada una, lo que hace un total de \$50.000, en partes iguales.- En virtud de la cesión mencionada, la cláusula cuarta del contrato social queda redactada de la siguiente manera: "Clausula Cuarta: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos Doscientos Mil (\$200.000), representado por doscientas cuotas de pesos un mil cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: El señor Leonardo Jesus Percara, es propietario de setenta y cinco cuotas de pesos un mil cada una, y con derecho a un voto por cuota, o sea pesos Setenta Y Cinco Mil (\$75.000); el señor Agustin Ramon Percara, es propietario de setenta y cinco cuotas de pesos un mil cada una, y con derecho a un voto por cuota, o sea Pesos Setenta Y Cinco Mil (\$75.000); y la señora Odilma Susana Dell Orto, es propietaria de cincuenta cuotas de pesos un mil cada una, y con derecho a un voto por cuota, o sea Pesos Cincuenta Mil (\$50.000). El capital social se suscribe en su totalidad y se integra el 25 por ciento del mismo en partes iguales, obligándose las partes de integrar el saldo restante en el término de dos años." Dirección y Administración: Socios Gerentes: Percara Leonardo Jesus CUIT 20-35465824-1 y Dell Orto Odilma Susana CUIT 27-20098672-0, por el término de 3 años.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-4181-21 Caratulado Madeper S.R.L S/Insc. de Reforma Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 23-12-2021

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I:23/02 – V: 23/02

Transportes Cabildo L.T.D.A

"Transportes Cabildo Ltda". Sede social en Ciudad de Uruguayana, Estado de Rio Grande del Sur, República Federativa de Brasil. Se hace saber que por Acta de Asamblea Gral. Ordinaria de fecha 11/10/2021, Protocolizada por Escritura N° 98 Sección "A" de fecha 03/12/21, Ecs, Autorizante Jorge Enrique Romero T.R.N. N° 469, Los socios en forma unánime decidieron la constitución de Representación de Sociedad Extranjera en la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes, Argentina designando Representante Legal: Sra Niveiro Cuenca Irene Isabel, D.N.I N° 36.889.116, CUIT N° 27-36889116-4 con domicilio en quinta sección Palmar sin número de la ciudad de Paso de los Libres, Ctes. Domicilio Legal Y Sede Social: en Chacra 239, primera sección Palmar, Ciudad de Paso de los Libres, Corrientes. Duracion: 10 Años. - Cierre de ejercicio: 31/12 de cada año

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-4293-21 Caratulado TRANSPORTES CABILDO L.T.D.A S/Insc. Representante Soc. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 11-01-2022

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I:23/02 – V: 23/02

Ernes S.R.L.

"Ernes S.R.L." CUIT N° 30-71303150-6 Inscripta R.P.C. de la Ciudad de Posadas, Bajo N° 42 Folio 256/260, Libro N°2 del año 2013. Sede Social: calle Achacucho N° 2168, Posadas, Misiones. Acta de Asamblea N° 14 de Fecha 17/06/19. Con firma certificada por el Escribano: Walter Fabian Soloneski Adscripto R.N. N° 110 Posadas Misiones. Los socios en forma unánime decidieron modificar la Clausula Primera del Contrato Social quedando redactado de la siguiente manera: Clausula Primera: La Sociedad se denominará Ernest S.R.L. y tendrá su Domicilio Administrativo, Real y Comercial en calle 9 de Julio N° 970 de la ciudad de Corrientes y en cuanto a su domicilio Legal y Fiscal se fija en calle 9 de Julio N° 970 de ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, pudiendo trasladar su domicilio, así como establecer sucursales, agencia, locales de venta, deposito o corresponsalías en el país o en el exterior, por medio de las decisiones de la mayoría tomada en Reunión de Socios.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-4323-21 Caratulado ERNES S.R.L.S/Insc. de Cambio de Jurisdicción Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 25-01-2022

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I:23/02 – V: 23/02

Combustibles S.A

Se hace saber que la Sociedad denominada "Combustibles S.A." CUIT 30-54304875-1 con domicilio social en la ciudad de Esquina, provincia de Corrientes, celebró Asamblea General Ordinaria de accionistas N°37 el 20/11/ 2019 donde se designaron los integrantes del Directorio, y en acta de Directorio del 05/12/2019 se distribuyeron y aceptaron los cargos, quedando el mismo así conformado: Presidente: Daniel Eduardo Genre Bert DNI N°7.654.753, Vicepresidente: Gladys Leonor Ojeda De Carlo DNI N° 11.297.950 y como Directora: Valquiria Tamara Stadelman DNI N° 29.886.059. Duración del mandato: tres (03) ejercicios. - Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-4180-21 Caratulado COMBUSTIBLES S.A S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 21-12-2021

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I:23/02 – V: 23/02

Providencia S.R.L

Se hace saber que por acta de fecha 08/11/2021 y escritura número 58, sección "A" de fecha 10/12/2021, el señor Arturo Patricio Piccardo Cedio La Totalidad De Sus Cuotas De Capital Social Consistentes En Mil Trescientas (1300) Cuotas de valor nominal Pesos Cien (\$ 100.-) cada una, o sean Pesos Ciento Treinta Mil (\$130.000); que tiene y le corresponde en la firma "Providencia S.R.L.", a favor del socio Víctor Darío Piccardo. Como consecuencia de la presente Cesión De Cuotas Sociales, Quedan Como Únicos Socios De La Firma "Providencia S.R.L.", los señores: Víctor Darío Piccardo en la proporción del setenta y seis por ciento (76%); y María Eugenia Piccardo en la proporción del veinticuatro por ciento (24%). En virtud de la presente Cesión De Cuotas Sociales se modifica la Cláusula Cuarta Del Contrato Social Constitutivo De La Firma "Providencia S.R.L."; que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: "Artículo Cuarto.- Capital Social: El capital social lo constituye la suma de Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$ 250.000) dividido en Dos Mil Quinientas (2.500) Cuotas de valor

nominal Pesos Cien (\$100) cada una; que los socios suscriben e integran, una parte en bienes no dinerarios, y otra parte en dinero en efectivo, conforme al estado contable de constitución, al 8 de junio de 2011, suscripto por los socios por separado, debidamente certificado por Contador Público y legalizado por el Consejo de Profesionales en Ciencias Económicas; en la siguiente proporción: El socio Víctor Darío Piccardo la cantidad de Mil Novecientas (1900) Cuotas de valor Pesos Cien (\$ 100.-) cada una, o sean Pesos Ciento Noventa Mil (\$190.000); y la socia María Eugenia Piccardo, la cantidad de Seiscientos (600) Cuotas de valor Pesos Cien (\$ 100.-) cada una, o sean Pesos Sesenta Mil (\$60.000). Mercedes (Ctes), de 2021.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-4428-21 Caratulado PROVIDENCIA S.R.L S/Insc. Cesión de Cuotas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 24-01-2022

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I:23/02 – V: 23/02

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY N° 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley N° 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar